



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La estructura normativa de la Ley N° 31012 frente a la
seguridad jurídica en el control social**

Autora:

Bach. Seminario Fernández Evelin Jiannina

Asesor:

Abog. Vargas Rodríguez Cesar

Para optar el título profesional de Abogada

Fecha de sustentación: 25 de enero del 2023

LAMBAYEQUE, 2023

Tesis denominada: “La estructura normativa de la Ley N° 31012 frente a la seguridad jurídica en el control social”.

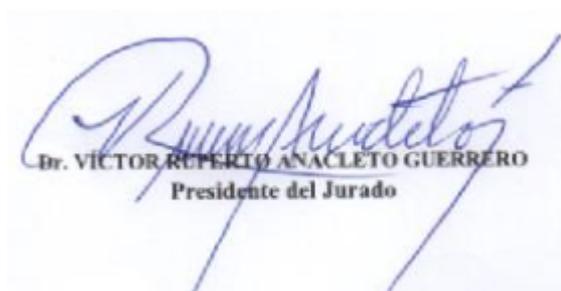


Bach. Evelin Jiannina Seminario Fernández
Autora



Abog. Vargas Rodríguez Cesar
Asesor

Aprobado por:



Dr. VÍCTOR RUPEERTO ANACLETO GUERRERO
Presidente del Jurado



Mg. Leopoldo Izquierdo Hernández
Secretario



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Vocal del jurado

DEDICATORIA

A mi pequeña Gia, mi razón de ser, por quien me esforzaré por concretar mis objetivos, y así crecer no solo como profesional sino también como persona, y para que en un futuro no muy lejano cuente con su orgullo y admiración.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque en tiempos complicados como estos, cuida de mí y de mi familia, y sobre todo porque ha sido pieza fundamental en este proceso.

A mis padres, quienes a pesar de las carencias hicieron un gran sacrificio para brindarme una educación superior y poder llegar a ser una mujer exitosa.

RESUMEN

El desarrollo de esta investigación al tener como objeto analizar el efecto que produce la Ley N°31012 respecto a la protección policial, ha tomado como punto de partida el análisis interpretativo de las reglas bajo el carácter literario para reconocer el verdadero sentido que pretendió recoger el legislador, ello conjugado con la interpretación sistemática que corrobora su acción combinada con el resto del ordenamiento jurídico, lo cual ha permitido un resultado de construcción innecesaria en tanto que existen de manera previa reglas que se ocupan de las especificaciones que plantea esta Ley.

Es en base a ello que se plantea el efecto negativo sobre la seguridad jurídica que se supone debería existir en el ejercicio del control social que establece el Estado para la construcción de las estrategias públicas que conlleven a la creación de reglas adecuadas y ceñidas a la necesidad social de urgente atención. Es por ello que la investigación termina por plantear una adecuada revisión oficial de la regla a fin de evitar repeticiones normativas innecesarias y sugerir el control constitucional previo como herramienta de fiabilidad para la adecuada construcción normativa.

Palabras Claves: Policía, fuerza, ley, responsabilidad, control social.

ABSTRAC

The development of this research, having as its objective to analyze the effect produced by Law No. 31012 regarding police protection, has taken as its starting point the interpretative analysis of the rules under the literary character to recognize the true meaning that the law intended to capture. legislator, this combined with the systematic interpretation that corroborates its action combined with the rest of the legal system, has allowed a result of unnecessary construction since there are previously rules that deal with the specifications that this Law raises.

It is based on this that the negative effect on legal security that is supposed to exist in the exercise of social control established by the State for the construction of public strategies that lead to the creation of adequate rules and adhered to the social need arises. of urgent attention. That is why the investigation ends up proposing an adequate official revision of the rule in order to avoid unnecessary normative repetitions and suggest prior constitutional control as a reliability tool for the adequate normative construction.

Keywords: Police, force, law, responsibility, social control.

INDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC	vii
INDICE	viii
INTRODUCCION	13
“CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS”.....	15
I. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	16
1.1. Realidad problemática.....	16
1.2. Formulación del problema.....	20
1.3. Justificación del estudio.	20
1.4. Importancia del estudio	22
1.5. Objetivos	24
1.5.1. Objetivo General.....	24
1.5.2. Objetivos Específicos	24
1.6. Hipótesis.....	24
1.7. Variables.....	24
1.7.1. Variable independiente.....	24
1.7.2. Variable dependiente.	24
1.7.3. Operacionalización	25
1.8. Diseño de contrastación de hipótesis.....	27

1.9. Población y muestra.	27
1.10. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	28
1.10.1. Métodos.	28
1.10.2. Técnicas.	29
1.10.3. Instrumentos.	30
1.11. Análisis estadísticos de los datos.....	31
1.12. Procesamiento de Datos	31
1.13. Forma de análisis de las informaciones.....	32
“CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL”.....	34
Marco Conceptual	35
2.1. Antecedentes del problema.	35
2.2. Base teórica.....	38
2.2.1. El ámbito de aplicación y los límites normativos de la Ley N° 31012.....	38
El uso del principio de razonabilidad en el uso de la fuerza policial	48
Subprincipio de idoneidad	49
Subprincipio de necesidad.....	50
Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.....	50
La derogación del principio de proporcionalidad y razonabilidad a favor del personal policial	51
2.2.2. El control social en función de la seguridad jurídica como característica de su ejecución.	58
2.3. Definición de términos.....	66

“CAPITULO III: RESULTADOS”	68
3.1. Resultados en tablas y figuras	70
“CAPITULO IV: DISCUSIÓN”	88
4.1. Discusión de Resultados.....	89
4.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: “Identificar el ámbito de aplicación y los límites normativos de la Ley N° 31012”	89
4.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente el control social en función de la seguridad jurídica como característica de su ejecución”	93
4.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: “Analizar el efecto que produce la aplicación de la Ley N° 31012 sobre la garantía de seguridad jurídica en el control social”	96
“CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”	101
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	104
“REFERENCIAS”	105
“ANEXOS”	110
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	70
Tabla 2	72
Tabla 3	73
Tabla 4	75
Tabla 5	76
Tabla 6	78
Tabla 7	80
Tabla 8	82
Tabla 9	83
Tabla 10	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	71
Figura 2.	72
Figura 3.	74
Figura 4.	75
Figura 5.	77
Figura 6.	79
Figura 7.	81
Figura 8.	82
Figura 9.	84
Figura 10.	86

INTRODUCCION

Esta investigación que lleva por título “La estructura normativa de la Ley N° 31012 frente a la seguridad jurídica en el control social”, se ha construido en base a la apreciación de la realidad normativa que se evidencia en el Perú, así pues, la condición legal en la que se aprobó dicha ley llama la atención, no solo por haberse aprobado por insistencia, sino también por la coyuntura en la que se desarrolló dicho acto, durante el periodo inicial de la pandemia por COVID-19.

En este contexto ha de tenerse en cuenta que el control social que ejerce el Estado requiere del apoyo del uso de la fuerza, que es una herramienta esencial conferida a los efectivos policiales para prevenir y combatir de forma eficiente la delincuencia; sin embargo, en nuestro contexto jurídico y social el uso de esta fuerza ha sido fuertemente cuestionada, más aún si con la dación de la Ley N.º 31012, se pretende entre otros, justificar el uso de esta fuerza. Siendo así, resulta imprescindible un análisis riguroso de sus alcances para así garantizar el cumplimiento estricto de los derechos y garantías que la vinculan con el resto del ordenamiento jurídico.

Para establecer la relevancia y necesidad del desarrollo del presente tema de investigación se han presentado antecedentes de estudios, los cuales se encuentran relacionados a las variables seleccionadas de la investigación. Estos antecedentes han permitido establecer cómo otros autores toman en referencia la vulneración del uso de la fuerza, así mismo se ha identificado que, la mayor parte de los estudios

que se hicieron son basados en un análisis de documentos, pues esto permite orientar mejor la aplicación del uso de la fuerza por el efectivo policial.

Asimismo, para el adecuado desarrollo del trabajo se ha aplicado como técnica e instrumento de recolección de datos, tales como la encuesta, instrumentos que han permitido obtener información de calidad para su procesamiento y ulterior evidencia de resultados, los que a su vez permitieron no solo evidenciar el problema de estudio, sino también materializar los objetivos planteados lo que a su vez permitió contrastar la hipótesis fijada.

Ahora bien, el desarrollo de la investigación ha sido estructurado en cinco capítulos. Sobre el Capítulo I, se desarrolla el aspecto metodológico, el cual está conformado por el problema, la justificación, los objetivos, la hipótesis, las variables, el diseño, la población, muestra, los instrumentos y métodos, el análisis de los datos conjuntamente con su procesamiento y el análisis de la información.

Por otro lado, en el Capítulo II, se analiza todo el aspecto conceptual, el cual está constituido por los antecedentes, las bases teóricas y la definición de términos; no obstante, en el Capítulo III, se describen los resultados a través de tablas y figuras, para que posteriormente en el Capítulo IV, se desarrolle la discusión en relación a los resultados y la opinión de expertos.

Finalmente, en el Capítulo V, se fijan las conclusiones y se proponen recomendaciones, las cuales están basadas y relacionadas al análisis de toda la investigación.

“CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS”

I. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Realidad problemática.

La estructura del ordenamiento jurídico ha tenido como origen la creación del derecho interno que como reglas están vinculadas a la matriz jurídica que representa la normativa constitucional, es precisamente en ella donde se ubican las garantías que definen los derechos y sus respectivos límites para el adecuado desarrollo de la sociedad, desde luego en relación directa con el contenido convencional de la protección que otorgan los derechos humanos. En tanto ello resulta correcto, se entiende que la postura que se adopte para promover las reglas debe ser tratada con el suficiente cuidado respecto a su congruencia, como es el caso de la dirección que adoptan las estrategias de control social que asume el Estado.

En virtud de ello es que se ubica una condición problemática respecto a la intención de otorgar mayor protección al sector de la Policía Nacional, que precisamente tiene por función apoyar la ejecución de las estrategias antes mencionadas, desde una postura vigilante del orden social. Sin duda alguna la construcción normativa que se ocupa de fortalecer la garantía existente en el ordenamiento jurídico es una labor apropiada; pero, debe tenerse cuidado de evitar el exceso de protección cayendo en la innecesaria repetición tanto de derechos o garantías, puesto que acarrea no solo incongruencia sino también incompatibilidad al momento de su ejecución.

Como es sabido, la apreciación pública, reforzada por la influencia mediática, apoyan ciertas tendencias sociales de apreciación que influyen en la ruta estratégica del Estado para definir sus pautas de acción; es así que en el transcurrir de los años, debido a la comisión de delitos como el abuso de autoridad y otros a manos de malos efectivos policiales, la sociedad peruana ha manifestado su aumento de desconfianza en estas autoridades. Este clamor ha provocado que se adopte una postura inadecuada para la creación de la Ley N°31012, para otorgar mayor protección policial, basándose en el limitado el ejercicio de las funciones de aquellos efectivos que si entregan a la patria su compromiso con la lucha contra el crimen.

Es así que se ha tomado como parte de la motivación de dicha ley, que el mayor problema institucional que aqueja a la Policía Nacional del Perú es sin lugar a dudas la responsabilidad penal como consecuencia del ejercicio de la fuerza pública. Téngase en consideración que, los efectivos policiales tienen como deber institucional emplear la fuerza para prevenir o combatir hechos de criminalidad; sin embargo, se ha distorsionado y mal entendido el uso de esta fuerza por parte de la ciudadanía, lo que provoca inseguridad en el actuar funcional de los efectivos policiales, ya que, estos al hacer uso de la fuerza pública pueden asumir responsabilidad penal.

Esta postura exagerada, ha tenido su origen en casos presentados en la realidad, que han sido interpretados como muestra de una insuficiente protección policial, lo cual tiene que ver con la discusión jurídica sobre la responsabilidad

penal del policía por hacer uso de la fuerza pública se propició con el caso del efectivo policial Elvis Miranda. A partir de esa circunstancia se presentaron diversas iniciativas legislativas con la finalidad de modificar el Código Penal y el nuevo Código Procesal Penal, como, tales como, el Proyecto de Ley N. °3912/2018-CR y el Proyecto de Ley N. °3845/2018-CR, para tutelar los derechos y garantías de los efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones.

Otro hecho de gran relevancia sobre el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, es el caso del SO PNP EVERT CUEVA, quien fue procesado por dispararle a un delincuente, en circunstancias en la que había resultado víctima de asalto. Este hecho tuvo lugar en la ciudad de Chiclayo, el sub oficial fue juzgado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de José Leonardo Ortiz, en donde se declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento de la causa como presunto autor de los delitos de abuso de autoridad y lesiones graves.

En relación con lo hasta ahora expuesto, Mesía (2018), explicó que con la implementación de la Ley N.° 31012 -La Ley de Protección Policial- se persigue brindar protección jurídica a los integrantes de la Policía Nacional del Perú que utilicen armas o equipo de protección de manera controlada en el desempeño de sus funciones constitucionales, con resultado de lesiones o muerte. Estos servicios gratuitos de asesoramiento y protección jurídica se encuentran enfocados a la protección de sus derechos y garantías, lo que permite una actuación policial eficaz.

Por hechos como los suscitados, el uso de la fuerza que ejerce el efectivo policial es muchas veces considerado de cierto modo por la ciudadanía como abusiva. Al respecto, López (1991) explica que, un inadecuado entendimiento del uso de la fuerza pública atenta contra el desarrollo legal del uso de la fuerza pública quienes tienen el deber de cumplir con la Constitución para proteger el orden público y la seguridad de los ciudadanos.

Como es de conocimiento, la fuerza pública es un elemento esencial del cual disponen los efectivos policiales para prevenir y combatir la delincuencia, ésta se encuentra debidamente regulada en el Decreto Legislativo N° 1186 y existe para garantizar el adecuado cumplimiento de la función policial. Para el despliegue de esta fuerza es menester que se cumplan con los presupuestos contenidos en dicha norma, uno de ellos es el principio de progresividad y el de proporcionalidad; principios que, permiten el ejercicio de la fuerza letal en base a la contextualización del hecho que se pretende controlar.

De acuerdo a ello es que se ha construido en la propia estructura del artículo 20 del Código Penal, la cual limita la acción del ius puniendi ante la existencia de acciones policiales que se ejecutan dentro de los parámetros antes indicados que se contemplan en el reglamento de actuación policial. Es por ello que se advierte como innecesaria la modificación que se hace con la ley de protección policial, ello en tanto que la indicación que se hace no va más allá que una inclusión de sinónimos o aspectos como la condición constitucional que se entiende existe como origen de todas las reglas.

Siendo así, bajo el entendido caso de que la actuación fuera de los parámetros pone al sujeto activo en una posición de evaluación bajo las condiciones que se encuentran establecidas en el ordenamiento procesal penal; sin duda alguna la afectación advertida por los efectivos policiales en función a los efectos de prisión preventiva, no es por un tema de inconsistencia de la protección que se les debe por su función, sino que más bien obedece a una falencia de la estructura procesal, la cual ha generado como fenómeno una extralimitación en el uso de esta medida cautelar, pero no es muestra de ausencia de protección policial.

Por todo ello se determina como necesario el análisis de esta pauta normativa, con la finalidad de encontrar la verdadera connotación de su objeto de protección, lo mismo que deberá ser corroborado con la estructura que sugiere la teoría del control social, en tanto que se tendría que haber evidenciado de manera previa la existencia de una necesidad social de urgente atención para plasmarse como tal en una regla de carácter específico.

1.2. Formulación del problema.

¿Qué efecto produce la estructura normativa de la Ley N° 31012 sobre la seguridad jurídica en el control social?

1.3. Justificación del estudio.

De acuerdo con el cuestionamiento que plantea el problema de investigación se tiene como primera justificación una de tipo social, ello en tanto que la teoría del control social surge como base de la estructura estatal, lo cual se conjuga con la

perspectiva jurídica dado que proyecta los intereses sociales sobre la estructura del ordenamiento jurídico. Por lo mismo esta justificación permitió iniciar esta labor académica destinada a reconocer el vínculo entre la necesidad social de seguridad jurídica y las acciones destinadas a regular la actividad policial, ello con el fin de reconocer si realmente se está cumpliendo con la necesidad social de seguridad ciudadana como fin de la institución.

También resulta prudente indicar que este vínculo sugiere la existencia de una justificación jurídica, esto en tanto que la razón de ser de la institución policial implica la participación de reglas que orientan su accionar, en cuyo caso la participación estatal incluye el control de dichas estructuras legislativas. Por lo mismo que atendiendo a las condiciones en las que se ha generado la ley bajo análisis, propicia suspicacia respecto a su viabilidad; es por esa razón que se precisa la interpretación sistemática, esto es que se encuentre adecuadamente engarzada en el ordenamiento jurídico.

La justificación que se plantea invoca una posibilidad de inviabilidad, ello en tanto que se advierten condiciones particulares en su estructura, las mismas que dan como resultado la inviabilidad de este esquema, no solo desde el punto de vista de la incongruencia advertida respecto a la excesiva protección, lo que en la doctrina tanto se ha criticado. Estas críticas abordan la innecesaria especificación de algo que por regla general ya existe, dado que la aplicación de excepciones para los efectivos policiales se encuentra regulado de manera completa, siendo que la actual

regla de protección toma elementos existentes en las reglas de excepción de carácter general.

Esta última indicación surge de un enfoque dogmático, que no vincula el concepto de protección especial con la regla misma, se trata entonces de una repetición normativa debido a simples cambios nominales que conllevan a un desfase de la postura doctrinaria de protección sobre los efectivos policiales, resultado por ello innecesaria la modificación de términos o su incorporación en tanto que se trata de sinónimos de algo que se encuentra regulado. Es importante indicar que la presencia de parámetros de protección en base a derechos de los efectivos policiales, se encuentran debidamente regulados en el reglamento institucional, dado que marca las pautas del cumplimiento de las funciones lo cual se presenta como excepción.

1.4.Importancia del estudio

Según lo indicado como elementos justificantes de la investigación, se puede asumir el nivel de importancia que sin duda alguna es bastante alto, ello en tanto que la determinación de viabilidad de la regla contenida en la Ley N°31012, ha servido de guía para observar el esquema de protección policial, aporte que permite establecer la necesidad de una regulación adecuada en función de los verdaderos intereses de la sociedad que requiere del control social. Este último como ya se ha dicho sirve de base a la estructura normativa, por lo mismo que la importancia se traslada hacia el ámbito legislativo para su verificación.

Conviene precisar que la regla antes indicada en función a su viabilidad jurídica conllevó a establecer su importancia de acuerdo al beneficio social y jurídico que se obtiene al consolidar la ley bajo discusión como parte de un sistema normativo, adecuación que se proyecta sobre todos los ciudadanos, incluyendo a los efectivos policiales, como beneficiarios específicos; siendo de otro lado que se reconoce la importancia en tanto que genera un beneficio general sobre el desarrollo del equilibrio social desde el punto de vista jurídico.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar el efecto que produce la estructura normativa de la Ley N°31012 sobre la seguridad jurídica en el control social.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Identificar el ámbito de aplicación y los límites normativos de la Ley N° 31012.
- b) Estudiar doctrinariamente el control social en función de la seguridad jurídica como característica de su ejecución.
- c) Analizar el efecto que produce la aplicación de la Ley N° 31012 sobre la garantía de seguridad jurídica en el control social.

1.6.Hipótesis.

La aplicación de la estructura normativa de la Ley N° 31012 produce un efecto negativo sobre la seguridad jurídica en el control social.

1.7.Variables.

1.7.1. Variable independiente.

La estructura normativa de la Ley N° 31012.

1.7.2. Variable dependiente.

La seguridad jurídica en el control social.

1.7.3. Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Tipo de dato
<p>V. Independiente</p> <p>La estructura normativa de la Ley N° 31012.</p>	<p>La estructura normativa de la Ley N°31012, como toda regla debe ser observada en función al ámbito de aplicación y los efectos que produce sobre el resto del ordenamiento jurídico, debe ser sistemáticamente viable, para el caso específico resulta de aplicación sobre las características de la función policial, la misma que representa una función pública, por lo cual debe respetar los límites normativos planteados a través de los principios que rigen la estructura jurídica interna de cada país.</p>	Fuerza pública	Excesivo uso de la fuerza	Ordinal
		Responsabilidad penal	Análisis de lesiones o muertes	
		Protección constitucional	Principio de razonabilidad	
		Ejercicio constitucional	Principio de proporcionalidad	
	La acción punitiva que le corresponde	Control estatal	Protección normativa	

V. Dependiente La seguridad jurídica en el control social	ejercer al Estado, forma parte del control social que se diseña en base a estrategias públicas, las mismas que deben estar dotadas de un carácter proteccionista a fin de evitar excesos, basándose en los principios como es el caso de la seguridad jurídica que se analiza como característica que se orienta al control sistemático.	Actuación policial	Límites normativos
		Función policial	Ley N° 31012
		Seguridad jurídica	Seguridad ciudadana

1.8. Diseño de contrastación de hipótesis.

El diseño del presente trabajo de investigación es no experimental. Como establece Hernández (2018) en este tipo de diseño no se manipula ninguna variable, solo se observa tal como ocurre en la realidad socio jurídico, la información y acopio de datos se realizará un solo momento en el tiempo y espacio.

Por medio de esta investigación no experimental se van a poder observar nuevos fenómenos que tengan un contexto natural para luego analizarlos frente a la situación observada.

1.9. Población y muestra.

La población para el desarrollo del presente trabajo de investigación, ha sido definida como la totalidad de personas que constituyen una sociedad jurídica, la misma que se encuentra integrada por jueces, fiscales y abogados. Es necesario precisar que esta población la conforman estrictamente los operadores del derecho con la especialidad en mención que conforman el Distrito Judicial de Lambayeque.

La muestra es definida como la porción de una totalidad que formará parte de la investigación, la cual es definida mediante el tipo de muestreo aplicado.

Para la presente se empleó un muestreo no probabilístico e intencionado, estableciendo como cuota mínima a 30 operadores del derecho y como criterio de exclusión que se desempeñen en el Derecho Penal o Derecho Procesal Penal.

En función de lo previamente expuesto, es necesario enfatizar que la muestra ha sido delimitada en función a la idoneidad y necesidad del total de encuestados para obtener datos viables y con entidad suficiente que permita, a través del procesamiento de la información recabada, evidenciar el problema y viabilizar a una solución adecuada.

1.10. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.10.1. Métodos.

Tal como establece Hernández (2018), los métodos que se emplean en una investigación están conectados a los objetivos planteados; considerando la ruta del enfoque cuantitativo, los métodos de investigación que se han empleado son los siguientes:

El Método Inductivo: Este método permitió establecer en base a la casuística analizada en relación a viabilidad de la Ley N.º 31012, una incongruencia respecto a la excesiva protección que se le brinda al efectivo policial y una consecuencia negativa sobre la seguridad jurídica en el control social.

Este tipo de método permite razonablemente buscar la veracidad de las premisas para poder hallar una conclusión, pues a través de este método se llega a observar el problema y luego se deduce de lo observado para llegar a una conclusión innovadora.

El Método Deductivo: Este método permitió efectuar un análisis en relación a la estructura normativa de la Ley N°31012 y sus consecuencias sobre la seguridad jurídica en el control social, a través de ello, se estableció lineamientos favorables que faciliten su aplicación ante supuestos de hecho similares.

Este tipo de método permite arribar a una conclusión general o global a partir del análisis y/o estudio de una premisa general. Permite arribar a un conocimiento general en base a datos o indicios que tienen entidad para expresar el contexto problemático en su plenitud.

1.10.2. Técnicas.

En el desarrollo de este tema se utilizaron técnicas de recolección de datos, las cuales se obtuvo información relevante e idónea para arribar a los resultados. Estas técnicas fueron las siguientes:

Técnica de Fichaje. - Está conformada por archivos bibliográficos, archivos de investigación documental, etc. Sirvió para fijar ideas puntuales y nucleares que se relacionan con la demostración de la hipótesis. Además, a través

de esta técnica se pudo ordenar y clasificar el material recopilado en función a nuestra investigación (Hernández, 2018).

Esta técnica son pequeñas fichas de cartulina que ayuda a recolectar información a través de una base de datos, pues muchas de estas se aplican como fichas resumen las cuales se presentan ante la lectura de un libro completo, también se tienen las fichas de síntesis donde se hace una pequeña síntesis de un libros, así mismo se tienen las fichas de citas, donde se pone los autores y los libros que han permitido recopilar la información, pues de esta manera se toma en cuenta las ideas del autor y su opinión frente a la investigación (Hernández, 2018).

Encuesta. - Técnica empleada principalmente para obtener información cuantificable de los sujetos de estudios, conforme a la población y muestra ya determinadas (Hernández, 2018).

Esto se genera por un conjunto de preguntas, las cuales van a ir relacionadas con el problema de investigación, además por medio de esta, se logra una mejor coherencia y organización estructura de todo lo recopilado.

1.10.3. Instrumentos.

Hernández (2018), señalo que son mecanismos que servirán de forma auxiliar para obtener información relevante para la investigación.

La Ficha. - Sirvió para obtener la información que se necesite de manera ordenada, permitiendo que se obtenga diversas fuentes bibliográficas además de conceptos importantes de las teorías relacionadas a la investigación.

Por medio de este instrumento se va a poder registrar todo tipo de datos a través de una hoja de cartulina donde se presenten entradas y salidas del documento digital.

Cuestionario. - Hernández (2018), explicó que es el instrumento por el cual se puede recolectar información ya que estuvo compuesta por pregunta aplicada por la encuesta. Se empleó un conjunto de preguntas el cual ha sido aplicado a los jueces penales para poder analizar la Ley N° 31012 y determinar la existencia de una consecuencia negativa sobre la seguridad jurídica en el control social.

Es un conjunto de preguntas abiertas, cerradas, introductorias y explicativas que tienen como propósito obtener información de calidad por parte de los expertos en el tema. Esto permitirá la contratación o descarte de la hipótesis de estudio.

1.11. Análisis estadísticos de los datos.

Como establece Hernández (2018), la estadística de los datos debe ser:

La información cualitativa se muestra en archivos y la información cuantitativa se muestra en diagramas y gráficos.

1.12. Procesamiento de Datos

Crítica y discriminación de datos; Hernández (2018) sostiene que, el investigador evalúa la información obtenida y presentada en archivos, diagramas, gráficos, etc., comprueba si están completos, correctos y verdaderos. Al final, solo se conserva la información fidedigna, el resto no se tendrá en cuenta.

Tabulación de datos; Hernández (2018) señala que la información presentada en fichas, tablas, gráficos y demás información permitirá la confirmación de la hipótesis a través de la realización de un proceso crítico y discriminatorio de los datos. Esto se agregó al final del proyecto de investigación.

Tratamiento de datos: Conforme expresa Hernández (2018), los datos que han sido tabulados se ordenarán conforme con el código que se les asigne para el análisis proporcionado de acuerdo con los propuestos en el método de análisis antes mencionado.

1.13. Forma de análisis de las informaciones

La información recopilada a través de la aplicación de la encuesta y otros instrumentos de recolección de datos se analizó en tablas y gráficos que se han estructurado en función de los objetivos enfocados en la solución del problema y contrastación de la hipótesis.

Asimismo, esta información ha sido procesada teniendo en cuenta el diseño no experimental, de igual forma los principios éticos de no variabilidad y de correspondencia.

“CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL”

Marco Conceptual

2.1. Antecedentes del problema.

Internacionales

Beltrán (2015), concluye que la investigación es de tipo aplicada en el cual el “investigador tiene toda la información correspondiente al problema para que de esta manera puedan ser solucionados”, es por ello que se puede afirmar que los funcionarios estatales de la FEHCL, después de entregar todos los materiales, deben hacer uso de su poder para garantizar el buen orden en todo momento, ello con el fin de conservar la estructura y orden generado por el ordenamiento constitucional y la legislación del Ecuador, además de la injerencia del derecho convencional, y los funcionarios policiales deben hacerlo; cabe resaltar que se deben seguir tres principios importantes: legitimidad, de igual forma la necesidad y de igual importancia la conocida proporcionalidad ante el uso de la fuerza para obtener una ventaja sobre el problema.

De lo citado se aprecia un enlace del sentido de acción policial con la estructura normativa constitucional, lo cual se advierte como parte del problema planteado en esta investigación, vale decir que estas condiciones se presentan como límites a la acción de los efectivos, lo cual separa el ámbito de protección, que de por sí existe en el ordenamiento jurídico, del ámbito de persecución de aquellos miembros de la fuerza pública que salen de dicho esquema de actuación.

Barrientos (2015), indica que si existen pautas normativas en Guatemala destinadas a regular la forma en que puede ser usado el armamento que portan el personal de seguridad que integran las fuerzas armadas, es por ello que el estudio es posible, porque se considera descriptivo debido a que no hay manipulación de las variables, por lo que se tendrá como objetivo probar la hipótesis, la cual ha sido establecida en la investigación. En teoría y en el derecho interno, existen varias disposiciones generales en las que se aplica la ley por parte de las autoridades, pero los derechos humanos continúan siendo violados en Guatemala debido a la falta de leyes que regulen la violencia, el uso y control de armas.

El antecedente citado, evidencia la condición de necesidad de control respecto al uso de la fuerza pública, esto se vincula con el presente trabajo de investigación en tanto que se hace necesario mantener dicha estructura a fin de limitar su ejercicio; vale decir que el ordenamiento jurídico diseña pautas de acción de los efectivos policiales, las cuales deben mantenerse, para evitar que las excepciones creadas con el afán de ampliar la protección ya existente, abren la posibilidad a la inseguridad jurídica que supone debe caracterizar al control social ejercido por el Estado.

Nacionales

Sánchez (2020), ha planteado en su investigación un aspecto que se condice con el sentido de esta investigación, esto es la condición injustificada de los

planteamientos de la Ley N°31012, que principalmente tiene influencia sobre la modificación del artículo 20 del Código Penal, ello en tanto que como crítica plantea lo siguiente: “De otro lado, se aprecia que con la creación del numeral 11 y sus modificatorias, el Congreso de la República ha intentado crear y reforzar una norma ad hoc, es decir, una norma particularizada, en donde hubiera querido quizá crear cierta inmunidad contra cualquier tipo de actuación y comportamiento de los militares y policía nacional. En su efecto, esto resulta imposible puesto que el Perú se encuentra en un Estado Constitucional de Derecho”. (pág. 56)

Local

Belicoso (2021), en su tesis ha logrado determinar que se debe: “(...) hacer un replanteamiento a la normativa actual, (...) derogar el artículo 292-A por atentar contra el principio de igualdad, al pretender poner a los efectivos policiales como un caso aislado al aplicarse la medida de prisión preventiva (...)”. (pág. 103)

Pariatanta (2020) hace una descripción en su investigación respecto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad lo cual le permite reconocer una condición de acción no justificada por parte del legislativo, como una repetición normativa, así señala que la perspectiva de este cambio, “(...) analiza si es innecesario emitir una nueva ley que prescriba aquello que ya es reconocido en el D. Leg. N° 1186, (...) contar con asesoramiento y defensa legal cuando haya hecho uso de la fuerza conforme a ley”. (pág. 116)

2.2. Base teórica

2.2.1. El ámbito de aplicación y los límites normativos de la Ley N° 31012.

2.2.1.1. La labor de los miembros de la PNP

El art. 166 de la Constitución Política establece lo siguiente:

La PNP tiene como finalidad principal velar, proteger y restablecer el orden interno; así mismo brindar protección y asistencia a las personas y a la sociedad. Cabe resaltar que obedece la ley y garantiza la seguridad de la propiedad estatal y privada, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Es preciso indicar que la Presidencia de la República (2015), explica que:

La base sistemática para el uso de la fuerza por parte de los efectivos de la PNP, de conformidad con su objeto constitucional se encuentra expresada en el D. Leg. 1186, que en su art. 7, la fuerza controla los niveles de aplicación, es decir, desde el rango en que se utiliza el poder hasta el nivel en que es permisible aplicar la fuerza letal. Un agente de la policía puede utilizar un arma de fuego hasta el punto de causar la muerte de un civil en caso de ataque fatal, muerte real o inminente, o una amenaza grave, lesiones, frente a los efectivos policiales.

De acuerdo a lo establecido por el D. Leg. N° 1186 debe interpretarse de conformidad con lo que establece la CP, las normas del derecho internacional deberá estar versadas sobre derechos humanos y las decisiones de organismos supranacionales sobre tal materia. Asimismo, el Código de Conducta debe entenderse a la luz de los principios básicos de coacción y uso de armas de fuego para los agentes encargados de hacer cumplir la ley.

El Congreso de la República (2020), señala que el detallado artículo, refleja únicamente la condición proporcional que emana del tal principio, el cual fue

restringido por la “Ley de Protección Policial” de la Ley N° 31012, tal como lo establece su disposición única y anexada; es por ello que se suscitó diversas interpretaciones y críticas sobre la naturaleza política, jurídica del Código y otros órganos.

La derogación no significa que el efectivo policial pueda hacer uso de la fuerza pública sin restricciones, control o arbitrariedad. En otras palabras, dado que esta actuación debe ser conducida de conformidad con los principios constitucionales, no importa si el principio que rige la aplicación de las fuerzas policiales está claramente reflejado en la norma. Es por ello que al tomar en cuenta la razonabilidad y de igual forma la proporcionalidad, se puede afirmar que estas figuras sirven como mecanismo que tiene por finalidad controlar el actuar del Estado en función a la normativa constitucional sobre todo lo contemplado en el numeral 200 de este cuerpo legal. Otros parámetros normativos relacionados con el uso de las fuerzas policiales están regulados por el “Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. La práctica de los funcionarios públicos en hacer cumplir o hacer valer la ley, es fundamental para el respaldo del derecho fundamental de las personas.

En el art. 3 del Código de Conducta establece que las personas reconocidas como funcionarios o efectivos, al hacer valer o cumplir sus funciones deberá ser aplicable siempre y cuando la situación lo amerite. De ello se desprende que, conforme a lo interpretado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el uso de la fuerza por los agentes policiales debe ser excepcional, y, si bien tienen la facultad de usar la fuerza, solo deben hacerlo de manera razonable cuando los delincuentes o sospechosos necesiten ser detenidos legalmente o ser abatidos para

prevenir un delito, por lo que, no podrá usarse la fuerza si se exceden de dichos límites. El control principista que opera en función a lo razonable y proporcional de los actos, los que serán respetados en la interpretación de la norma invocada, y nunca debe entenderse formalmente que el uso excesivo de la fuerza cumple rotundamente con el objetivo del Estado.

Es importante resaltar lo señalado por Reategui (2017), el cual establece que:

En suma, la acción policial y la coerción conexa, ya sea en caso de emergencia, deben ser utilizadas para el ejercicio de los derechos fundamentales, para asegurar la proporcionalidad y razonabilidad de los principios constitucionales y tradicionales, para que de esta manera pueda ser ejercido aun cuando estén permitidos. La restricción de derechos fundamentales es el uso de la fuerza en situaciones de emergencia, únicamente cuando la medida restrictiva (emergencia) se utilice para lograr las metas u objetivos deseados y si hacemos un llamado a análisis, el uso de la fuerza policial se legaliza solo si su finalidad es proteger a los ciudadanos respecto a su bienestar tanto físico como emocional, con lo cual se proveerá de un estado de equilibrio evitando así que aumente el número de víctimas del COVID-19, de lo contrario ocurre de manera unilateral.

2.2.1.2. Las actuaciones policiales

De acuerdo con los precedentes sentados en nuestro país a lo largo de los años, desde 2007, el Código Penal peruano ya establece parámetros para la protección frente a la responsabilidad penal. Puede observarse de la intención legislativa como la especificación puntual al referirse sobre la condición

dependiente del estado de aquel agente, que según el D. Leg N°. 982, el 22 de julio de 2007, incluido en el art. 20 del código anterior:

Los agentes que integran las instituciones de seguridad nacional que dependen de la estructura estatal, que causan lesiones o muertes mientras desarrollan ejercicio funcional y su competencia para usar en un contexto controlado respecto de su armamento. Este contexto sobre aplicación en cuanto a protección especial parecía buena en su momento, no siguió recibiendo críticas luego de su vencimiento, ya que se agregó el plazo.

La Ley N° 30151, fue modificada el 13-01-14, la cual señala que:

Se ha cambiado el término método de control en el uso de sus armas o el uso de distintos mecanismos que se ocupan de garantizar la estabilidad y defender los intereses de la ciudadanía innecesaria la intervención de nuestro legislador, pues al precisar el uso de sus armas, la dividió según la ubicación de las armas, apoyo o tipo de operación. Del mismo modo, si consideramos necesario crear un marco legal amplio que regule las obligaciones de los policías de acuerdo con la Constitución, incluidos sus derechos y deberes, esta exención de responsabilidad penal no es suficiente.

Por último, respecto a la Ley N° 31012, el Congreso de la República (2020), señala que la Ley de Protección Policial, publicada el 28 de marzo de 2020, tiene algunas falencias, como la prisión preventiva y la conocida detención preliminar. Con la dación de la citada ley, se suprimió el principio de proporcionalidad (artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1186). Este principio se considera evaluado por uno de los tribunales estadounidenses por el carácter extraordinario respecto a como ha de usarse el armamento de riesgo a manos de un servidor de las fuerzas armadas en

representación del Estado. de igual manera dicha regla adicional podrá en el contexto indicar la suspensión de las disposiciones legales o reglamentarias de esta Ley. Con esto en mente, esperamos que dicha legislación sea aplicada por el poder ejecutivo de manera oportuna y ahora sea considerada por el Congreso para garantizar que nuestras disposiciones legales estén acorde a la normatividad.

2.2.1.3. Principio de autoridad policial en el Perú

En una sociedad atrasada y de cultura fuertemente autoritaria como la nuestra y así como la de otros países de América Latina con los cuales el Perú tiene un pasado común de casi tres siglos de historia en los dominios del Imperio español, esto resultaba inevitable que el principio de autoridad tuviese sus manifestaciones. Ello pese a que el legislador peruano, tanto en el Código Penal de 1924 como en el de 1991, no ha seguido el modelo español (Rojas, 2007).

En la academia jurídica peruana existen expresiones tanto críticas como de adherencia al principio de autoridad. Entre las primeras encontramos la de Rojas (2007), quien sostiene que, bajo el pretexto del principio de autoridad y respeto a las jerarquías, no se puede aceptar un avasallamiento al hombre común que sufre y soporta los frecuentes atropellos de los órganos del Estado.

En la otra orilla, Salinas (2016) aboga por un robustecimiento del principio de autoridad y justifica su protección penal en la necesidad de posibilitar el cumplimiento de objetivos estatales. A su vez, Reátegui (2017) sostiene que la afectación al principio de autoridad es lo que subyace en la represión de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad.

En el ámbito político y social menciona que los desacuerdos y forcejeos entre ciudadanos y agentes estatales que, por lo general, se producen en el contexto de intervenciones policiales ante las cotidianas protestas sociales o en operativos de tránsito vehicular; estos hechos son presentados por los medios de comunicación masiva como quebrantamiento del principio de autoridad y lo hacen en concierto con las opiniones de altos funcionarios (Wilfredo, 2021).

Así, por ejemplo, el exministro del Interior Daniel Urresti declaró: Vamos a recuperar el principio de autoridad (Oficina de Comunicación Social e Imagen, 2014)<https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-81/a08d1e73-d8dd-41aa-a437-d80457aee859>; los representantes de poderosos grupos empresariales como la Confiep (2007) expresaron hace unos años: El Gobierno está en la obligación de imponer el principio de autoridad. Sus declaraciones siempre aluden a imponer, restituir o no claudicación del principio de autoridad<https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-81/a08d1e73-d8dd-41aa-a437-d80457aee859>. Esto empobrece el contenido del debate político criminal, pues, sumado a la exclusión de expertos, impone un debate uniforme y sin matices (Diez, 2007)<https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-81/a08d1e73-d8dd-41aa-a437-d80457aee859>.

2.2.1.4. Fuerzas Armadas

De acuerdo a la construcción normativa constitucional, como parte de la estructura organizacional del Estado, existe la necesidad de contar con elementos de resguardo para asegurar el cumplimiento de los derechos y la correcta conducta

de los ciudadanos, es así que en el numeral 165 de dicho cuerpo normativo se indica que:

Una de las explicaciones que se pueden obtener de esta norma es la intervención de los efectivos que forman parte de estas instituciones de cuidado social que intervienen para controlar el orden interno en caso de emergencia o asedio y que esta intervención militar se realiza por orden del “Presidente de la República”. La participación de miembros de las FAP en el control de la propagación del COVID-19 está constitucionalmente justificada.

Las reglas del uso de la fuerza, por parte de los militares, se encuentran regulados en el D. Leg. N° 1095. Y, de conformidad con los artículos 4 y 5 de dicho cuerpo normativo, esto desprende que las Fuerzas Armadas actúen en defensa del Estado, también en caso de una declaración de estado de emergencia prestan “apoyo a la Policía Nacional con la finalidad de restablecer el orden interno”. Conforme a este último supuesto, se justifica la intervención de las FAP en la situación de emergencia por el contagio masivo del COVID-19, que ha puesto en riesgo la vida de los pobladores. En esta situación excepcional, no realizan operaciones militares, sino acciones complementarias a la PNP, es decir, el control del orden interno se encuentra en manos de la Policía Nacional, de forma tal que los miembros de las FAP cumplen solo una función de apoyo.

En ese horizonte normativo, “el uso de la fuerza, por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas”, se ejerce con el debido respeto de los derechos humanos, entre otros principios, como el principio de proporcionalidad, que se encuentran expresamente regulado en el D. Leg. N° 1095, específicamente en sus arts. 7 y 16. Los requisitos mínimos son los mismos que limitan el uso de la fuerza y sugieren

que su ejecución debe ser igual a la severidad de la amenaza y el grado de fuerza aplicada a la segunda en relación con la amenaza en cuestión.

2.2.1.5. Lineamiento que tomaron las fuerzas armadas y la PNP

Conforme a lo señalado por CIDH (2007), explica que las fuerzas policiales y militares (las que operan en emergencias) deben fortalecerse y luchar contra cualquier tipo de delincuencia (en especial la delincuencia organizada) para que puedan cumplir con su fin constitucional de mantener la paz pública y el orden público a favor de la seguridad ciudadana.

Por tal motivo, es probable que la finalidad sea brindar asesoría legal y servicios de defensa gratuitos a los efectivos de la PNP, los cuales pueden estar en una situación de denuncia penal o civil, a consecuencia del ejercicio de las funciones establecidas en el D. Leg. N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y D. Leg. 1186, la cual regula el uso de la fuerza policial. Ante ello de ningún modo se implica que se trasgredan los principios y valores que han de guiar la interpretación de aquellos preceptos que confieren a los efectivos policiales, ante el uso de la fuerza pública, en cuanto a la legítima injerencia de los derechos inherentes a las personas.

Guastini (2018), explica que:

Por tanto, la interpretación de la ley debe ser siempre producto de una inteligencia basada en una estricta legitimidad, donde se debe tener en cuenta la razonabilidad y la proporcionalidad, para que de esta manera puedan ser utilizados

en determinados casos, las cuales se llevarán a cabo sin sobrepasar los límites y de conformidad con la ley. Por tanto, no existe una ley que pretenda desvirtuar o menoscabar las prácticas interpretativas ajenas, lo que por su propia naturaleza faculta a los policías para el uso de la fuerza pública.

El uso de la fuerza debe ser tomado con seriedad, pues cualquier conveniencia o aparente conducta en su aplicación, es en algunos casos el único camino a la legitimación del abuso, extrema y arbitrariedad policial deberá ser jurídicamente inaceptable. Sin duda, algunos tribunales desproporcionados e infundados, son especialmente aquellos a los que no les gusta nuestra actitud en la situación actual en la que el país enfrenta un estado de emergencia por el COVID-19, es por ello que se puede afirmar que “son muy proclives a incentivar el uso de la fuerza pública. Sin embargo, esto nos interesa poco, porque lo único que nos obliga a realizar este análisis es la protección de los principios, valores y garantías del derecho constitucional”.

2.2.1.6. Las fuerzas armadas y su responsabilidad penal

El art. 5 de la ley en análisis dispone la modificación del inc. 11 del art. 20 del CP, la cual quedó de la siguiente manera: “Que todo efectivo policial o de las Fuerzas Armadas, están excepto de responsabilidad penal en cumplimiento de sus funciones”.

La referida pauta legal trastoca el derecho a la vida y a la integridad personal en determinados contextos. Al respecto, consideramos que el derecho a la vida es elemental para el goce y ejercicio de los demás derechos fundamentales que tiene

el ser humano. Asimismo, Mesía (2018), sugirió que este derecho debe entenderse como sinónimo de la verificación de la protección de una persona.

2.2.1.7. La degradación de los derechos y garantías fundamentales de la función policial

Como señala el presidente de la República (2020), los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas son cada vez más vulnerables al COVID-19 no solo por la posibilidad de contraerlo sino también por su proximidad directa y permanente al estado de emergencia declarado en todo el país. Los mismos ciudadanos que no acatan las órdenes dadas por el gobierno nacional en los últimos días están generando ataques contra los efectivos, así como contra los bienes jurídicos básicos de estas fuerzas.

De igual forma Quintana (2016), explica que es muy reprochable que algunos ciudadanos, haciendo caso omiso de las medidas restrictivas del gobierno, cometan una serie de delitos que suponen una grave amenaza, como, por ejemplo, el 20 de marzo de 2020, un hombre que se negó a cumplir con el estado de emergencia escapó deliberadamente y mató a un militar en Puno.

2.2.1.8. Los principios constitucionales ante el uso de la fuerza

Córdova (2020), explica que:

Las teorías nacionales e internacionales, así como los sistemas legales de estas regiones, “no son claros y precisos en distinguir entre los principios de razonabilidad y de igual manera la proporcionalidad. Por tanto, en algunos casos, el principio de proporcionalidad se considera parte integrante del principio de razonabilidad y viceversa”; en otros casos, los dos principios se refieren a lo mismo, estos principios de incertidumbre tienen orígenes diferentes, tanto que el principio

de proporción se deriva de la tradición romano-germana del derecho continental europeo y del derecho anglosajón norteamericano.

El uso del principio de razonabilidad en el uso de la fuerza policial

Rubio (2018), argumenta que:

La actuación de los sujetos a la luz de los hechos y circunstancias, encuentra la aceptación general de la sociedad como respuesta adecuada a los desafíos que plantea la realidad frente a las acciones humanas jurídicamente adecuadas. Estas acciones deben estar sustentadas en razonamientos objetivos, valores y principios aceptados, no subjetivos. Las personas deben actuar con imparcialidad y, en su caso, tener iguales derechos por la misma razón. (pp. 22- 23).

Entonces, según este autor, la razonabilidad, se integra en el principio de proporcionalidad. Una de sus hipótesis es determinar la finalidad de la injerencia en el derecho a la igualdad. Por ello, las características del principio de razonabilidad se entienden previamente desde el principio de proporcionalidad (Grández, 2010).

Barak (2017), explica que el principio de razonabilidad debe ser constructivo, transparente y centrarse en la justificación de la restricción de los derechos fundamentales. En este sentido, se puede argumentar que tales conclusiones son infundadas si no existe una conexión de razonabilidad entre los medios elegidos para llegar a la conclusión correcta para el mismo propósito, aunque existen restricciones limitadas a los derechos fundamentales, es por ello que no sería razonable si hubiera otras formas de promover el final del evento al mismo nivel. A medida que se desarrollan estas ideas, la proporcionalidad se considera un

concepto derivado del concepto de razonabilidad, ya que es una de sus muchas aplicaciones.

En ese sentido, Gelli (2001), señaló que el principio de razonabilidad en términos de resultados y enfoques puede ser revelado en dos lineamientos. En primer lugar, es necesario comprobar si las herramientas son asimétricas, es decir, si se consigue el seguimiento, aunque sea elevado. En segundo lugar, si la herramienta es la causa del fin, se puede lograr, incluso si el fin no está solo. Según se utilice el primer o el segundo criterio de razonabilidad, el control puede ser más o menos estricto.

Aspectos conceptuales del principio de proporcionalidad

Barak (2017), define como:

La estructura jurídica y herramienta metodológica, que consta de cuatro partes: la conexión relevante, la conexión de razonabilidad, las herramientas necesarias y la conexión relevante entre la realización del fin relevante y el beneficio obtenido por la vulneración del derecho fundamental (pp. 4163 - 414).

Asimismo, estos principios señalan que las reglas de hacer lo posible de acuerdo con las posibilidades reales y jurídicas, es por ello que es resaltante lo que representa el principio de proporcionalidad en sus tres subprincipios: conformidad, necesidad y sentido de la proporcionalidad de la seriedad.

Subprincipio de idoneidad

Aleinikoff (2015) afirma que:

Toda injerencia en los derechos fundamentales debe contribuir al beneficio jurídico constitucional. Tiene dos requisitos: la legitimidad constitucional del fin y la eficacia de la medida objeto de estudio.

Blanco (2016), determina que:

Es decir, la adopción excluye formas o acciones que afectan la ley sin plantear otro principio, sino que, por el contrario, crea negativas para otros derechos que no funciona como un criterio.

Subprincipio de necesidad

El subprincipio de necesidad requiere dos enfoques compatibles, además de elegir el más benévolo que no afecte la ley fundamental, como señala Alexis, así mismo el legislador tiene derecho a elegir entre una serie de alternativas que sean adecuadas para lograr el beneficio del proceso.

Por su parte, Aleinikoff (2015), destaca que:

La protección de medida de necesidad a favor de los derechos fundamentales de las personas deberá estar acorde a los derechos de intervención, para que de esta forma tengan al menos el mismo consenso para contribuir a la consecución del fin propuesto.

Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

Después de la teoría, este subprincipio es equivalente a esperar, lo que significa que cuanto mayor sea el nivel insatisfactorio de un principio, mayor será la importancia de asegurar el otro. La ley de la expectativa se divide en tres etapas: En la primera etapa, se debe determinar el nivel de satisfacción o eficacia del

principio; luego, en la segunda etapa, se debe determinar la importancia de asegurar el principio de jugar en sentido contrario; Y finalmente, en el tercer paso, se debe determinar la importancia de asegurar el principio contrario, si se trata de justificar la influencia o insatisfacción de otro.

Por último, siguiendo a Guastini (2018), el cual explica que:

Hay una expectativa de principios en la construcción de una escala axiológica móvil entre dos principios en conflicto, no por fuente, sino especialmente por juicios de valor subjetivos. El establecimiento de una jerarquía axiológica implica el énfasis en uno de los principios del conflicto, es decir, en el otro es una jerarquía variable.

La derogación del principio de proporcionalidad y razonabilidad a favor del personal policial

Como se puede apreciar de la estructura legislativa que comprende la regla en cuestión “(...) abandona el principio de proporcional de la fuerza, pues deroga el literal c del numeral 4.1 del art. 4 del D. Leg. N° 1186. Asimismo, deja en suspenso cuáles son sus efectos frente a disposiciones de acuerdo a ley”. (Ley N° 31012)

Sobre los requisitos del uso de la fuerza letal, la Corte IDH (2007), “en el caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador”, precisa:

El uso de la fuerza letal y armas de fuego contra el público por parte de agentes de seguridad del Estado, en situaciones anormales de alto nivel debe prohibirse en general. Su uso exclusivo debe estar enmarcado en la ley y

obligatoriamente deberá ser utilizado en todos los casos, sin exceder los límites absolutamente necesarios de fuerza o amenaza destinados a repelerla. Cuando se aplica una fuerza excesiva, el riesgo de muerte como resultado de cualquier cosa es considerado arbitrario.

Para el desarrollo de la actividad controladora del Estado sobre la actividad criminal, se ha tomado la opción de crear un esquema de contención delictiva a través de funcionarios de la policía, que tendrán que enfrentarse a los sujetos que cometen este tipo de actos delictivos, lo cual representa una acción de peligro para las condiciones de bienestar de estos sujetos como es el agente de la Policía Nacional, que incluso se puede trasladar el efecto de riesgo hacia terceros que pudieran estar en torno a estos casos. Lo señalado no debe ser una excusa para que se proyecte el control de la ejecución de las actividades, sobre todo teniendo en cuenta que deberá realizarse en función a la actividad principista para evaluar sus efectos proporcionales o no respecto a la ejecución de las labores policiales, sobre todo cuando habrá la participación de armas de fuego.

De acuerdo a lo señalado se puede indicar que la regla permite la participación de estos efectivos dejando en claro que en tanto el resultado de esta acción sobre el sujeto considerado como presunto delincuente haya llegado al nivel de afectación mortal como lesiones o la propia muerte del sujeto; tal acción se supone que esta orientada a la seguridad del propio agente ante el riesgo inminente; para entender este caso excepcional será necesario que las condiciones en las que se da la acción se vinculen con el mandato constitucional así como el seguimiento de las indicaciones reglamentarias establecidas para el manejo de las armas. Esta permisibilidad resulta de un nivel riesgoso también dado que bien puede

desencadenar un razonamiento de exceso de permisibilidad, tanto que se usaría como pretexto para esconder actos mal intencionados de origen subjetivo, lo cual no encaja en lo correcto según el ordenamiento jurídico. (Córdova, 2020).

Mediante las distintas leyes, se puede explicar sobre “(...) el principio de razonabilidad será interpretado a favor de los efectivos policiales, (...) que la muerte o lesiones causadas han sido en ejercicio del derecho a la legítima defensa y a su deber de protección de la sociedad”. (Córdova, 2020)

Cabe indicar que se trata de una regulación específica destinada al control de la actividad policial, advertir niveles de responsabilidad penal “(...) sin que se tome en cuenta, como se indicó, que nada impide que, aun en esas circunstancias, el agente alegue que el uso de arma fue en ejercicio de la función constitucional que se le atribuye y en forma reglamentaria”. (Córdova, 2020)

2.2.1.9. Las garantías y principios constitucionales como mecanismo de protección de la PNP

La protección policial está constituida por la Ley N° 31012, esta ley tiene por objeto garantizar que los agentes de la Policía Nacional del Perú cumplan con regularidad sus deberes enmendados por el Estado, utilizando armas o equipos de protección de manera lícita, sin que se causen lesiones o la muerte y cumplan con las normas de Seguridad Nacional del Decreto Ley de Policía N° 1267, la cual señala que prestar servicios de asesoramiento y protección jurídica gratuita a los agentes de policía que se enfrenten a una investigación financiera, proceso penal o

civil con motivo del desempeño de sus funciones policiales, deberá estar en conformidad con lo previsto Decreto Legislativo N°1186.

Gelli (2001), afirma que:

Las actividades de los miembros de la Policía Nacional (y las fuerzas armadas) deben estar protegidas por ley, especialmente en el contexto actual del estado de emergencia (determinado por el poder ejecutivo del país para evitar la propagación del COVID-19). Se debe utilizar todas las armas, herramientas legales y constitucionales requeridas para ello. Pero hay que tener mucho cuidado, porque estemos o no en estado de emergencia, no violamos derechos vitales (necesarios) de las personas, como la vida, la inviolabilidad personal y la dignidad interior.

Córdova (2020), permite explicar que:

Los efectivos policiales procesados por el Poder Judicial deben tener un margen de protección legal en el ejercicio de sus funciones (cuando hacen uso de la fuerza pública), y no es posible fijar normas detalladas que contradigan la ley y el orden constitucional. Por ejemplo, en *Dubio Pro Reo*, señala que la valoración de la prueba se da en el campo, porque en todo proceso penal democrático y seguro, se debe exceder el estándar probatorio establecido para enjuiciar al imputado. En este sentido, el establecimiento de una disposición normativa a favor de los policías es una suerte de interpretación a favor del imputado, que no tiene fuerza legal en la ley penal propiamente dicha ni en la persona.

2.2.1.10. Análisis del D. Leg. N° 1186

Mediante la Ley N° 30336, la cual ha sido publicada o promulgada el 01-07-2015 en el reconocido Diario Oficial Peruano, específicamente en su art. 2.d,

tiene como fin principal luchar o combatir contra todos los actos de delincuencia y de igual forma al crimen organizado.

El decreto regula el uso de las fuerzas policiales nacionales, es por ello que el presente decreto tiene por objeto eliminar la falta de documentos normativos que den claridad jurídica a la actuación de la policía en cumplimiento del objeto constitucional. “A su vez, el uso de la fuerza policial corresponde al ejercicio de la potestad constitucional de proteger los derechos democráticos en un marco de respeto a los derechos humanos internacionales”, es decir, la obligación policial no sólo protege la propiedad jurídica privada.

“Asimismo, esta norma establece los principios que rigen el uso obligatorio de los agentes de la Policía Nacional del Perú (art. 4)”, los cuales son:

Legalidad. – Todo acto, potestad o poder que se les otorga a los efectivos policiales, deberá estar acorde a la legalidad de un Estado democrático.

B. Necesidad. - Luego de intentadas alternativas para el control de una situación, no existe otra forma de lograr el objetivo legal buscado.

C. Proporcionalidad. – Hace mención al grado del uso de la fuerza, es decir deberá ser tomando en cuenta el grado del daño que se pueda causar a través de la búsqueda de su objetivo.

2.2.1.11. Análisis de Ley de Protección Policial

La Ley N° 31012, publicada el 28 de marzo del 2020, tiene como objeto:

Brindar protección legal, asesoría y defensa legal gratuita a los efectivos de la PNP, los cuales, en ejercicio de sus obligaciones y funciones, utilicen armas o equipos de protección en la forma prevista por la ley, con resultado de lesión o

muerte, como lo que se encuentra señaladas en el Decreto Legislativo N° 1267. La PNP forma parte del Estado peruano, es por ello que el uso de la fuerza de forma descomunal o descontrolada, es considerado ilícito, es por ello que el propósito principal de la normatividad es mantener el orden interno del Estado peruano.

Asimismo, en su art. 3.8 se establece:

El uso de la fuerza de conformidad con los tratados aprobados por las Naciones Unidas, de acuerdo con la normativa vigente, son principios básicos del Código de Conducta para Agentes del Orden Público, el uso de la fuerza y de armas de fuego.

En consecuencia, Arce (2011), explica que puede ser que no haya necesidad de adoptar una nueva ley, refiriéndose a las leyes ya existentes como el Decreto Legislativo N° 1186, es decir, el derecho de los policías a recibir asesoramiento jurídico y protección en caso de uso de la fuerza conforme a la ley. “En el último párrafo del art.1 de la Ley de Protección se vuelve a confundir con la protección sistemática, porque implica el principio de razonabilidad, no de proporcionalidad”. En este argumento, la responsabilidad de legítima defensa es una de las razones para descartar su valoración y aplicación por parte de los operadores legítimos, la existencia de tres hipótesis:

Agresión ilegítima.

Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Como explica Beltrán (2015), el cual señala que, al respecto, debemos resaltar que el art. 292-A remite al art. 288 del nuevo CPP, esto se debe a las restricciones impuestas por el juez, cuya naturaleza puede ser de 1 a 4, que se le

pueden aplicar a un efectivo policial, es decir: la obligación de ser cuidado, obligación de informar periódicamente de las actividades de una persona u organización, prohibición de salir del área, prohibición de ir a ciertos lugares como el traspaso. Sin embargo, para abstenerse de tales acciones, el juez debe evaluar si el efectivo policial actuó de acuerdo con sus deberes constitucionales, es decir, en cumplimiento de lo dispuesto en el D. L. N.º 1186.

2.2.1.12. Aplicación de un régimen de excepción, ante el uso de fuerza del efectivo policial

Como explica Rubio (1999), que esta norma insólita en sede nacional, que teóricamente se llama dictadura constitucional y ordena al ejecutivo suspender o suspender ciertos derechos constitucionales para mantener la disciplina interna ante determinados hechos. Esto es dictadura, porque se concentran en manos del Poder Ejecutivo ciertos poderes que en circunstancias normales no existen e interfieren con los derechos reconocidos por la Constitución.

De igual forma García (2010), explica que la regla de exclusión se refiere a las facultades de crisis de la Constitución, que tienen carácter extraordinario, por lo que por su propia naturaleza pueden encontrarse con determinados hechos, hechos o acontecimientos que atenten contra el normal funcionamiento de la fuerza pública o amenacen su estabilidad. Principios básicos de la convivencia en las instituciones estatales y asociaciones políticas.

Del mismo modo como explica Córdova (20209), que el art. 137 de la Const. controla dos tipos de excepciones: emergencia y asedio. Se presentan las diferencias entre ambos regímenes en cuanto a sus causas, contenido y duración. Las razones

que permitieron al presidente de la República dictar un decreto de estado de excepción son las violaciones al orden público, las violaciones al orden interno, los desastres naturales y las graves condiciones que afectan la vida de las personas. El Estado de ocupación podrá ser declarado por ocupación del territorio peruano, guerra exterior o guerra civil o la amenaza inminente de tales condiciones.

2.2.2. El control social en función de la seguridad jurídica como característica de su ejecución.

2.2.2.1. El control social como teoría aplicable a la actuación policial

Bajo la perspectiva que se enfoca en esta investigación, se presenta la teoría del control social como aquella base doctrinaria que une la postura del equilibrio que se requiere en la sociedad con la existencia de un ordenamiento jurídico apropiado para conseguir tal fin. Esta secuencia de actos destinados a lograr un esquema de reglas debe estar unida a la verificación de la realidad social, esto es lo que realmente hace falta ejecutar para satisfacer los intereses comunes que se aprecian en el grupo.

La concepción del control social se ha entendido como: La existencia de normas en un grupo humano implica regularidad en sus relaciones sociales. Aquí aparece la idea de orden social en un sentido sociológico, según la definición de Max Weber (1864-1920). (Toro, 2019, pág. 176)

Como tal se reconoce el vínculo entre la percepción sociológica y el contexto criminológico, el mismo que a su vez esté ligado a la construcción del

ordenamiento jurídico, ello en tanto se trata de la lucha contra la existencia de actos ilícitos en el ámbito social, esto es que atentan contra la estructura del ordenamiento jurídico creado para establecer el orden. Tal es el caso del derecho penal que se presenta como la disciplina jurídica destinada a imponer sanciones ante el reconocimiento de la responsabilidad penal, lo cual requiere del seguimiento de pautas específicas como es el caso de la verificación de actos que salen del esquema de lo permisible.

Este es el caso de la intervención policial, esto es el uso de la fuerza pública cuya potestad se atribuye a esta entidad con el fin de mantener el equilibrio social, ante la cual se pone la observación de dicho actuar como una cuestión sobre el control que se supone tienen por función ejercer. Es en estas circunstancias que como se entiende producto del control social surgen las reglas, existe pues la pauta que regula la actividad policial, la misma que se ubica de manera clara en su reglamento, ante el mismo que cualquier actividad que salga de su contexto, será evaluada de forma común sin ningún tipo de restricción o excepción.

Según lo indicado, es posible asumir este tipo de control como vinculado a la percepción de seguridad, es así que esta teoría del control social ha de servir para la promoción de las condiciones que otorgan bienestar a los miembros de la sociedad, así como también el sentido de seguridad. Es importante que se entienda el límite de aplicación de esta necesidad, pues la seguridad deberá conseguirse para todos los ciudadanos fuera de la posibilidad de exponer al peligro aquel sentido de tranquilidad social.

Como tal se ha explicado, las labores de la policía están vinculadas con las acciones preventivas del delito, por lo cual sus parámetros siempre se han criticado en razón del límite marcado por la represión social, cuando más bien debiera asumirse como una acción de prevención social, lo cual se debiera comprender como ciertas acciones que se anticipan a los actos ilícitos para evitar que sigan avanzando, lo que se vincula con la el enfoque criminológico, puesto que: no se presenta de modo tajante una línea divisoria entre la política criminal y la política general del Estado o del gobierno local (social, económica, urbanística). (García B. , 2013, pág. 54)

Sobre ello se debe recalcar que las acciones públicas desarrolladas con el fin de establecer parámetros preventivos frente a la comisión de actos ilícitos, únicamente puede resultar dotada de eficacia y legitimidad en tanto se produzca bajo el lineamiento de la parcialidad, esto es que satisfaga la condición de justicia que se presenta como necesidad social, lo cual irá mucho más allá de la percepción de una lucha criminal.

Ello trasladado al análisis de la realidad policial, implica un límite para el tratamiento, puesto que la excepción de acciones de la justicia frente a los efectivos policiales que actúen dentro del ámbito de la normatividad vigente para su función resulta válida, por lo que quienes lo desarrollen fuera de esta normativa deben ser evaluados de manera común sin ningún tipo de excepción.

2.2.2.2. Los organismos internacionales y la seguridad jurídica en el uso de la fuerza policial

La CIDH, en el caso *Montero Aranguren y otros vs. Venezuela*, ha destacado lo siguiente:

En este sentido, el tribunal ha decidido que las medidas coercitivas sólo pueden utilizarse cuando todos los demás medios de control se hayan agotado y hayan fracasado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Asimismo, la CIDH, en el caso *Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*, precisa:

La coerción excesiva o desigual por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que resulta en la pérdida de la vida, es probable que resulte en la muerte unilateral.

Por lo que en los casos en que el uso de la fuerza sea obligatorio, deberá realizarse de conformidad con la finalidad lícita, la absoluta necesidad y los principios de proporcionalidad. En cuanto a los resultados del principio de proporcionalidad, el trabajo de los Hermanos Landeta Mezius y otros venezolanos, ha sostenido lo siguiente:

El nivel de fuerza utilizado debe ser proporcional al nivel de resistencia brindado, que es igual al equilibrio entre la situación del oficial y su reacción ante el posible daño.

CIDH (2014), además, de acuerdo con este principio, en todos los casos, un agente de la ley trata de minimizar los daños y perjuicios a cualquier persona, así como de utilizar la fuerza mínima necesaria para lograr el objetivo legal deseado.

Finalmente, la CIDH (2006), explica que:

El uso lícito de la fuerza pública, entre otros factores, debe ser adecuado a las circunstancias y situación, es decir, debe ser controlado y proporcionado al fin legal declarado, así como intentar minimizar los daños personales.

2.2.2.3. El ejercicio constitucional ante el uso de la fuerza

El inc. 11 del art. 20 del CP, modificado por la Ley N° 31012, nos remite a otras regulaciones que versan sobre el ejercicio de la función de la FAP y PNP en el uso de armas o medios de defensa, pues el artículo en mención refiere el uso de las mismas en forma reglamentaria.

Esto se puede inferir, pues se establece la exención de la responsabilidad penal si el sujeto activo se encuentra en desempeño de cualquiera de sus funciones otorgados por su institución.

Es necesario establecer a qué se le denominada *función constitucional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*. La función constitucional de estas instituciones está regulada en los arts. 165, para el caso de las Fuerzas Armadas, y 166, para el caso de la Policía Nacional, de la Const. Pol. Estos artículos señalan lo siguiente:

Art. 165. Finalidad de las Fuerzas Armadas

La FAP está constituida por el ejército, la armada marítima y las fuerzas aéreas, el cual tiene como propósito principal asegura al Estado peruano su independencia, soberanía y la correcta integridad del territorio.

Art. 166. Finalidad de la Policía Nacional

“La Policía Nacional tiene como finalidad principal velar, proteger y restablecer el orden interior. Brinda protección y asistencia a las personas y a la sociedad”. Obedece la ley y garantiza la seguridad de la propiedad estatal y privada. Prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

A partir del contenido de los artículos señalados en la Carta Magna, se delimita la función de cada una de las entidades aludidas. Sin entrar a detalle, genéricamente, entendemos que los miembros de las Fuerzas Armadas están encargados de la seguridad del territorio de la República, mientras que la Policía Nacional, básicamente, se encarga de mantener el orden interno y de ejercer la labor de prevención, investigación y combate de la delincuencia (Córdova, 2020).

2.2.2.4. Presupuestos de configuración del uso de la fuerza pública

Los agentes de policía (efectivos) responsables de hacer cumplir la ley tendrán, entre otras cosas, derecho a utilizar armas de fuego en la medida permitida por el Estado, pero dentro de límites razonables, en el desempeño de sus funciones y a utilizar armas de fuego.

Carrillo (2018), permite explicar que:

Esto significa que la función policial debe ser utilizada para hacer su trabajo, mantener el orden público y proteger la inviolabilidad de los ciudadanos, pero debe ser racional para que sea legal o legítima. La expresión del uso de la fuerza tiene diferentes niveles de intensidad, por lo que su realización depende de las particularidades y características de cada caso concreto.

López y Cesano, (2010), determina que esta es una disposición crucial, porque sabemos que el uso de la fuerza física y especialmente de las armas de fuego

es perjudicial para la vida, el cuerpo y la salud, porque la disputa jurídica de la propiedad no se trata de justificar la necesidad, se trata de limitar el desarrollo de los movimientos funcionales en general. Cuando los policías desempeñen sus funciones constitucionales, utilicen armas o equipos de protección de manera reglamentaria y con ello se acojan al amparo legal del Estado, deberán velar por la eficacia de sus servicios.

Por lo tanto, garantizar la eficacia y efectividad de cualquier servicio público en este contexto significa que los agentes de policía no deben descuidar otros intereses legítimos al usar la fuerza pública bajo el pretexto de la extrema necesidad. (López y Cesano, 2010).

De manera que la eficacia de la actuación policial, en resguardo del “orden público y la defensa de los bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos, nunca podrá (según los principios del Estado constitucional de derecho) reducir o en su defecto degradar el contenido los derechos fundamentales de las personas, que han de estar en armonía al bloque duro de constitucionalidad. Así, el TC, a través de la sentencia recaída en el Exp. N.º 00002-2008-PI/TC, señaló: El Estado no tiene oportunidades ilimitadas, por esta razón, la fuerza escéptica debe restringirse a las personas que están realmente en riesgo y en una situación predeterminada por la ley.

2.2.2.5. La fuerza pública y el principio de legalidad

López (1991) sostiene que el hecho de que todas las actividades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional estén sujetas al principio de legitimidad está confirmado por las reglas generales. En cambio, debe establecer pautas, criterios y

no son solo deseos o anhelos, por el contrario, expresan una voluntad verdaderamente adecuada y precisa sobre cómo debe ser la actuación administrativa y al mismo tiempo brindan una serie de reglas que permiten a los jueces revisar la aplicación de la ley.

Así, el art. 6.1.a del “D. S. N° 012- 2016-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186”, dispuso: La legitimidad implica que el poder público está sujeto al Estado de derecho. El uso coercitivo de personas contiene límites, “condiciones y protocolos claros y preestablecidos para el ejercicio legítimo de este recurso”. Así también, el art. 7 señaló: El uso progresivo y diferencial de la fuerza tiene en cuenta el perfeccionamiento y adopción de herramientas, como métodos a utilizar por el personal policial, el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente a la sociedad o situación a controlar.

En relación con lo anterior, tal como lo demuestra la Corte Constitucional, el principio de represión de la arbitrariedad manifiesta lo siguiente:

Luego del fortalecimiento del Estado de derecho, surgió el principio de prevención de la arbitrariedad, el mismo principio enunciado en la sentencia anterior con un doble significado: a) frente a la arbitrariedad en el sentido de justicia y derecho. b) En el sentido moderno y específico, no hay base objetiva para la arbitrariedad; incoherente y contradictorio con la realidad, que juega un papel fundamental en cualquier decisión. Es decir, cualquier razón para explicarlo es conscientemente aislada o ajena. Como resultado, cualquier cosa que no esté relacionada con la realidad puede ser arbitraria. (Exp. N° 090-2004 AA/TC).

2.2.2.6. Libertad y seguridad personales

Mesia (2018), permite establecer que el objetivo principal del derecho a la libertad personal es proteger la libertad de vivir o circular sin interferencias y de moverse de un lugar a otro.

Suspender este derecho de libertad en caso de emergencia significa que los agentes del orden, la policía o el ejército pueden detener a una persona sin una orden escrita y sin la justificación de un juez.

Tales como la protección efectiva de la vida y la salud de la población por parte del Estado, así como la reducción de la probabilidad de un aumento en el número de personas afectadas por el COVID-19. Sin embargo, el mandato constitucional no requiere arresto, orden judicial o cualquier otra justificación para cometer un delito.

2.3. Definición de términos

Función Policial

Los principales objetivos de la función policial es mantener la seguridad y el orden en los lugares públicos; aplicar la ley y proteger a los ciudadanos y sus bienes de accidentes y actos delictivos.

Uso de la fuerza

Los efectivos policiales deben aplicar la fuerza de forma voluntaria, legal y profesional. Del mismo modo, las mujeres, niñas, niños y adolescentes, los ancianos y los discapacitados deben ser tratados con cuidado, siempre deben ser tratados con amabilidad y respeto.

Intervención policial

Operación realizada por la policía cuando se identifica al culpable o cuando se selecciona la medida de prisión preventiva o se selecciona la medida de prisión preventiva.

Seguridad jurídica

Concepto que establece una relación de certeza respecto a los efectos del ordenamiento jurídico que se genera como parte de la actuación de control del Estado desde sus orígenes, con la finalidad de favorecer el equilibrio social.

Control social

Acción que le corresponde ejercer al Estado, la cual se produce en función a los resultados de la observación de la realidad respecto a las necesidades sociales, lo cual proyecta estrategias que influyen en la estructura del ordenamiento jurídico.

“CAPITULO III: RESULTADOS”

3.1. Resultados en tablas y figuras

Los resultados que se presentan a continuación se han generado por medio de la aplicación de las técnicas y los instrumentos, además se ha tomado en cuenta la muestra y los expertos a los que se le aplicó la técnica, respecto a su opinión, se ha logrado trasladar a través de tablas y figuras las opiniones en base al grado de confiabilidad.

Tabla 1

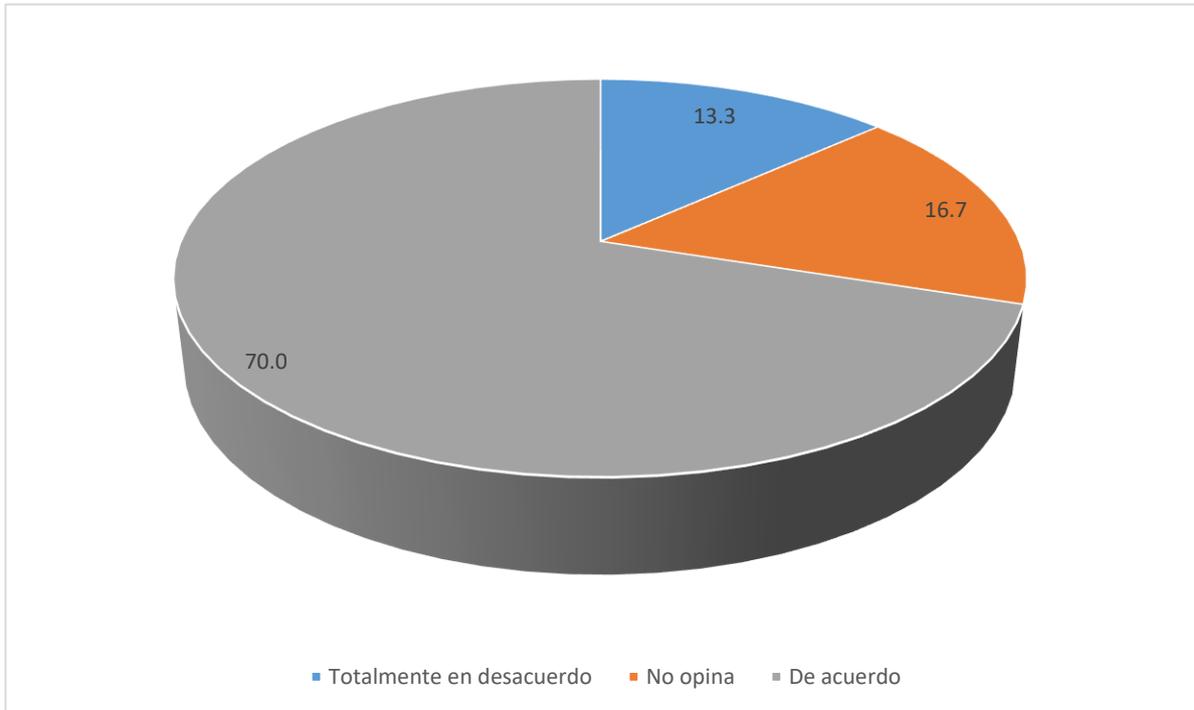
¿Considera usted necesario realizar una evaluación de la justificación jurídica de la Ley N°31012 – Ley de protección policial?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13.3
No opina	5	16.7
De acuerdo	21	70.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 1.

¿Considera usted necesario realizar una evaluación de la justificación jurídica de la Ley N°31012 – Ley de protección policial?



Nota: Al tomar en cuenta la respuesta de los encuestados, se ha logrado demostrar que el 70% de los expertos señalan estar de acuerdo en que es necesario una evaluación de la justificación jurídica de la Ley N° 31012 – Ley de Protección Policial, con el fin de determinar su viabilidad jurídica, sin embargo, existe un 13.3% de los encuestados que están en desacuerdo sobre la mencionada evaluación.

Tabla 2

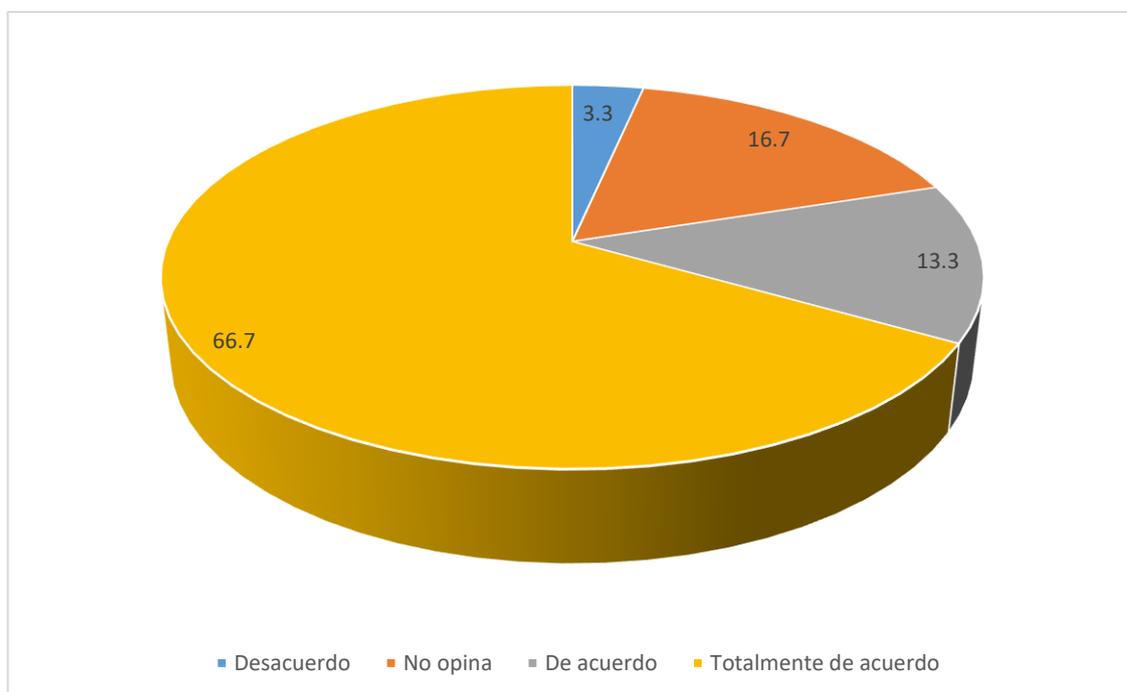
¿Cree usted que los efectivos policiales se encuentran protegidos legalmente antes de las modificaciones planteadas por la Ley N° 31012?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	1	3.3
No opina	5	16.7
De acuerdo	4	13.3
Totalmente de acuerdo	20	66.7
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 2.

¿Cree usted que los efectivos policiales se encuentran protegidos legalmente antes de las modificaciones planteadas por la Ley N° 31012?



Nota: Conforme a los resultados obtenidos por la encuesta aplicada, se puede confirmar que el 66.7% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que los efectivos policiales se encontraban protegidos antes de la Ley N° 31012, esto se debe a que existen pautas de excepción no solo en el artículo 20 del Código Penal, sino también en los principios que rigen la prisión preventiva como es la excepcionalidad que corresponde a la evaluación de los juzgadores; sin embargo, se tiene un resultado considerado imparcial con el 16.7%, los cuales prefieren mantenerse al margen de la pregunta sin que expresen su opinión.

Tabla 3

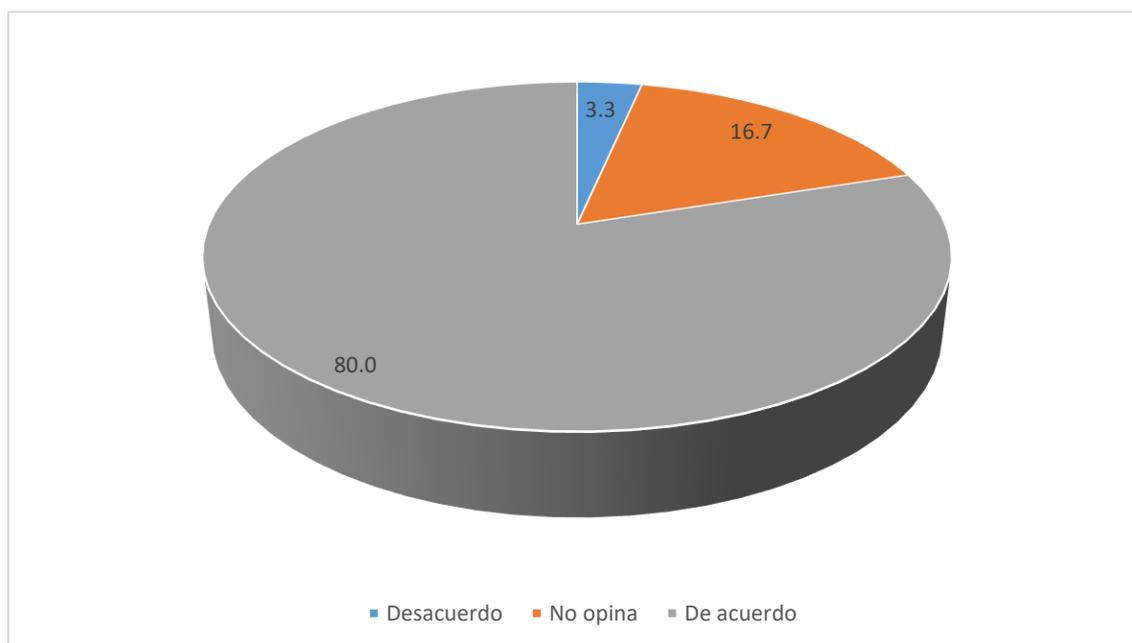
¿Considera usted que no es necesario hacer distinción de derechos fundamentales policiales para justificar la Ley de Protección Policial?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	1	3.3
No opina	5	16.7
De acuerdo	24	80.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 3.

¿Considera usted que no es necesario hacer distinción de derechos fundamentales policiales para justificar la Ley de Protección Policial?



Nota: Tomando en cuenta los resultados obtenidos por la aplicación de la encuesta, se puede afirmar que el 80% de los expertos señalan estar de acuerdo en que, no se precisa de tomar partida de favorecimiento distintivo para observar cómo especiales a los derechos que les corresponden a los efectivos policiales, por lo que no se encontraría justificada la ley de protección policial, sin embargo, un 16.7% de los especialistas prefieren estar al margen de la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 4

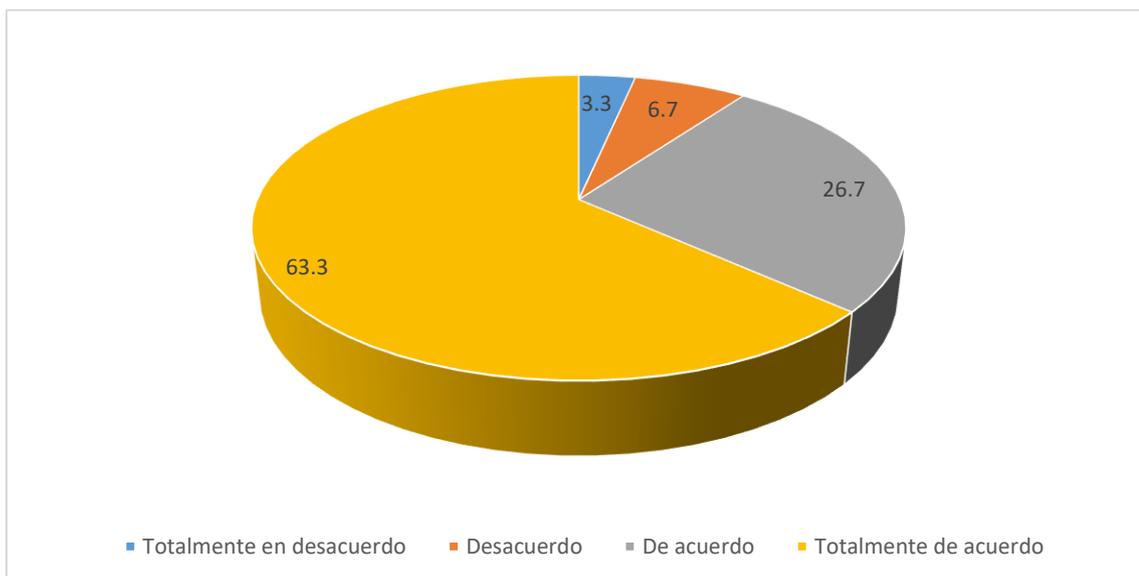
¿Cree usted que el efectivo policial no cumple de manera adecuada con su función debido a la desprotección que le brinda el Estado?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3.3
Desacuerdo	2	6.7
De acuerdo	8	26.7
Totalmente de acuerdo	19	63.3
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 4.

¿Cree usted que el efectivo policial no cumple de manera adecuada con su función debido a la desprotección que le brinda el Estado?



Nota: Conforme a los resultados obtenidos por la pregunta aplicada a los expertos, se puede confirmar que el 63.3% de los especialistas señalan estar totalmente de acuerdo en que el efectivo policial no cumple de manera adecuada con su función debido a la desprotección que le brinda el Estado, de igual forma se tiene otro resultado favorable a la pregunta con el 26.7% de los encuestados que demuestran estar de acuerdo, esto conlleva a delimitar que existen casos donde el efectivo no cumple bien su labor debido a que no tiene las garantías necesarias por su institución.

Tabla 5

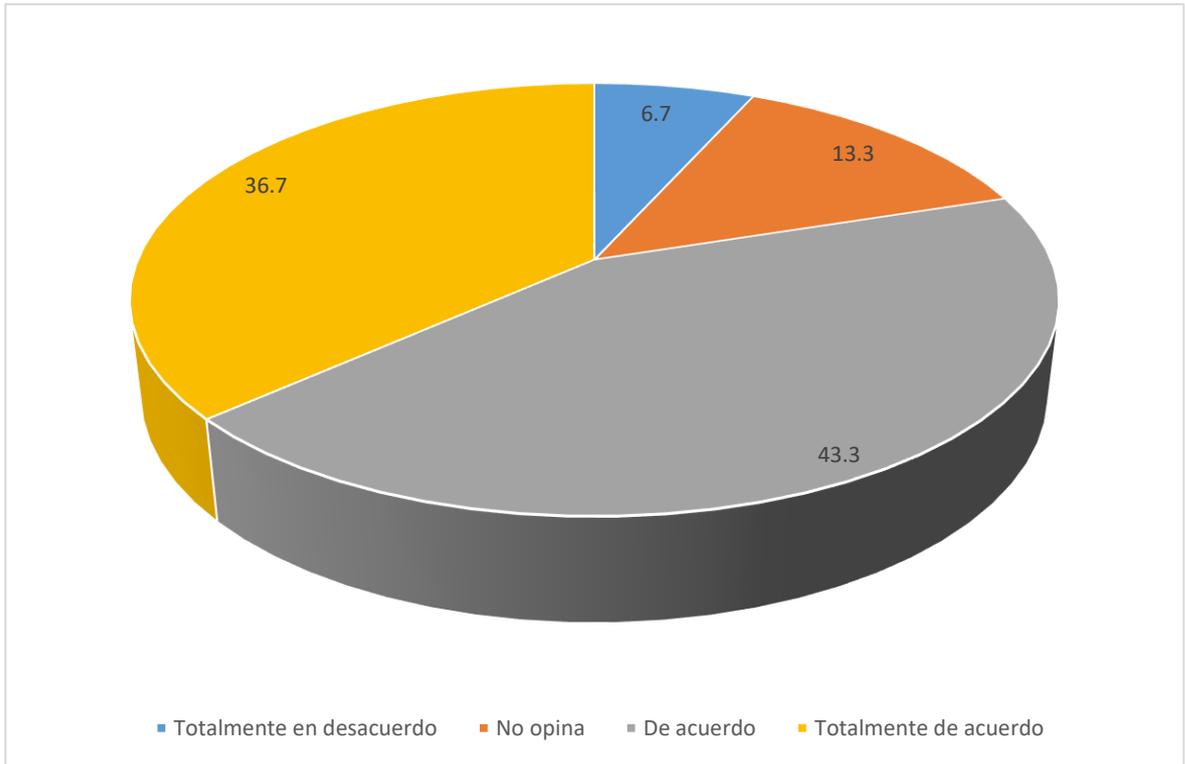
¿Considera usted que el uso de la fuerza pública y fuerza letal de manera irregular ha perjudicado la función policial?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
No opina	4	13.3
De acuerdo	13	43.3
Totalmente de acuerdo	11	36.7
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 5.

¿Considera usted que el uso de la fuerza pública y fuerza letal de manera irregular ha perjudicado la función policial?



Nota: A través de los resultados obtenidos por la encuesta aplicada, se puede confirmar que el 43.3% de los expertos están de acuerdo en que el uso de la fuerza pública y fuerza letal de manera irregular ha perjudicado la función policial, esto se debe al accionar inadecuado de cierto miembros de la policía nacional, lo cual ha repercutido en la crítica y desprestigio de la institución, de igual forma se ha obtenido otro resultado favorable, el cual el 36.7% de los especialistas afirman estar totalmente de acuerdo.

Tabla 6

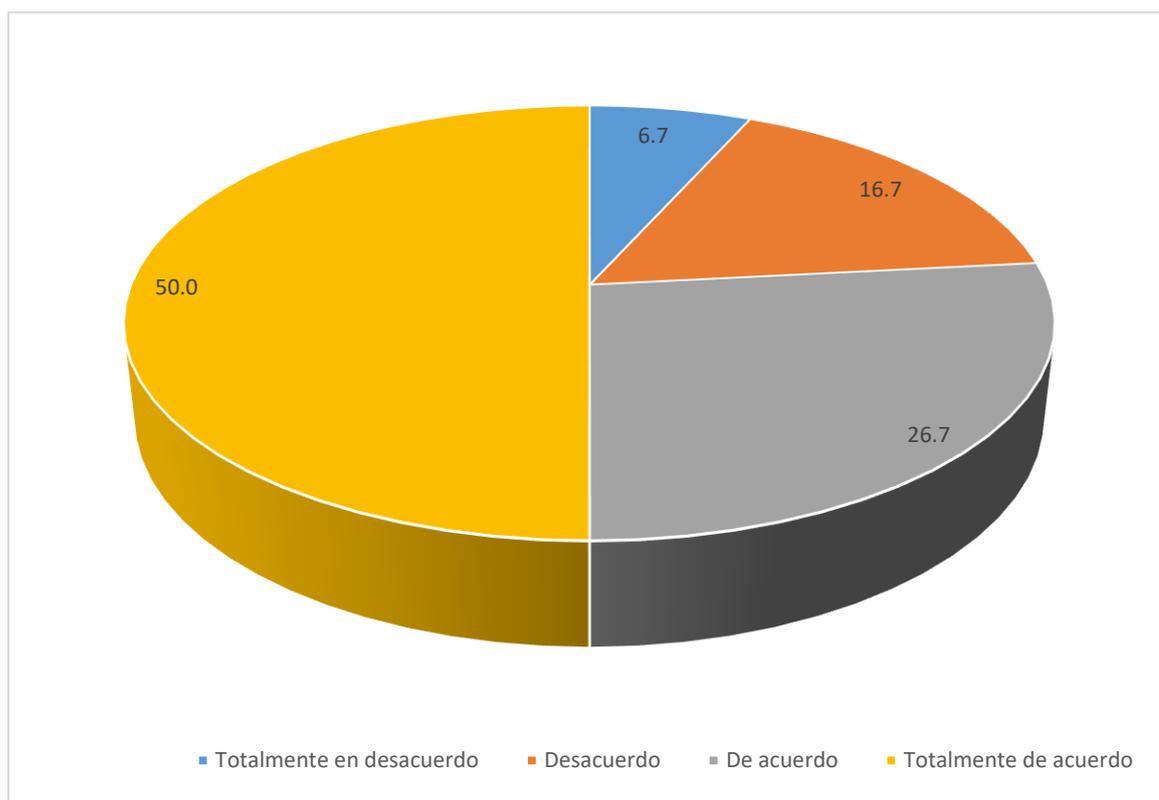
¿Cree usted que el efectivo policial es respaldado por su propia institución al hacer uso de la fuerza letal de manera regular?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
Desacuerdo	5	16.7
De acuerdo	8	26.7
Totalmente de acuerdo	15	50.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 6.

¿Cree usted que el efectivo policial no es respaldado por su propia institución al hacer uso de la fuerza letal de manera regular?



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos se puede confirmar que el 50% de los especialistas están totalmente a favor en que el efectivo policial no es respaldado por su propia institución al hacer uso de la fuerza letal de manera regular, aquí se evidencian casos mediáticos como el de los Sub Oficiales Miranda y Cueva, sin contar otros que no lo fueron en su momento, donde se evidencia la desprotección que tuvieron estos por parte del Estado.

Tabla 7

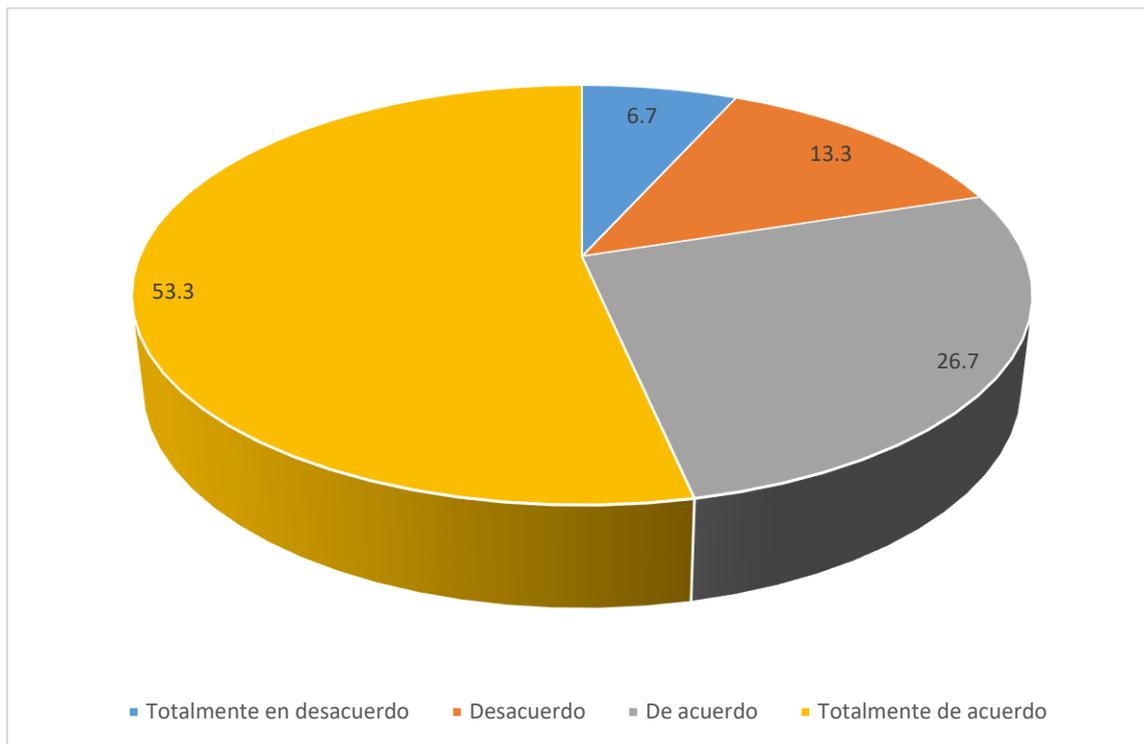
¿Considera que, la Ley N. ° 31012 fue creada con el fin de brindar una garantía a los efectivos policiales?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
Desacuerdo	4	13.3
De acuerdo	8	26.7
Totalmente de acuerdo	16	53.3
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 7.

¿Considera que, la Ley N. ° 31012 fue creada con el fin de brindar una garantía a los efectivos policiales?



Nota: A través de la encuesta aplicada a los especialistas se puede afirmar que el 53.3% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que la Ley N.° 31012 fue creada con el fin de brindar una garantía a los efectivos policiales, sin embargo, su objeto conllevaría se produzca una consecuencia negativa en la seguridad jurídica.

Tabla 8

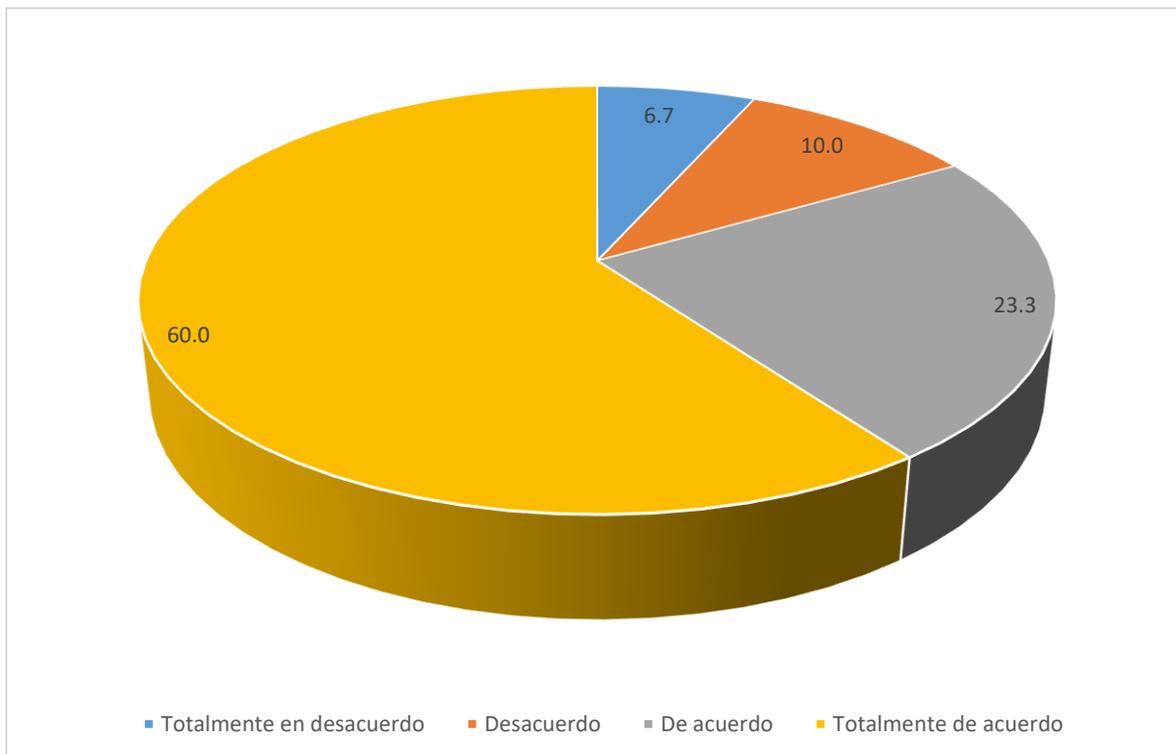
¿Cree usted que se debe determinar si el efectivo policial aplica el uso de la fuerza pública de manera correcta y de acuerdo a lo que la Ley establece?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
Desacuerdo	3	10.0
De acuerdo	7	23.3
Totalmente de acuerdo	18	60.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 8.

¿Cree usted que se debe determinar si el efectivo policial aplica el uso de la fuerza pública de manera correcta y de acuerdo a lo que la Ley establece?



Nota: Se puede confirmar a través de los resultados obtenidos por la encuesta aplicada, que el 60% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que se deba determinar si efectivo policial aplica el uso de la fuerza pública de manera correcta y de acuerdo a lo que la Ley establece, de igual forma otro resultado favorable para la investigación es lo señalado por el 23.3% de los especialistas que expresan estar a favor en que es necesario que se determine si el efectivo policial cumple con lo establecido por la normatividad.

Tabla 9

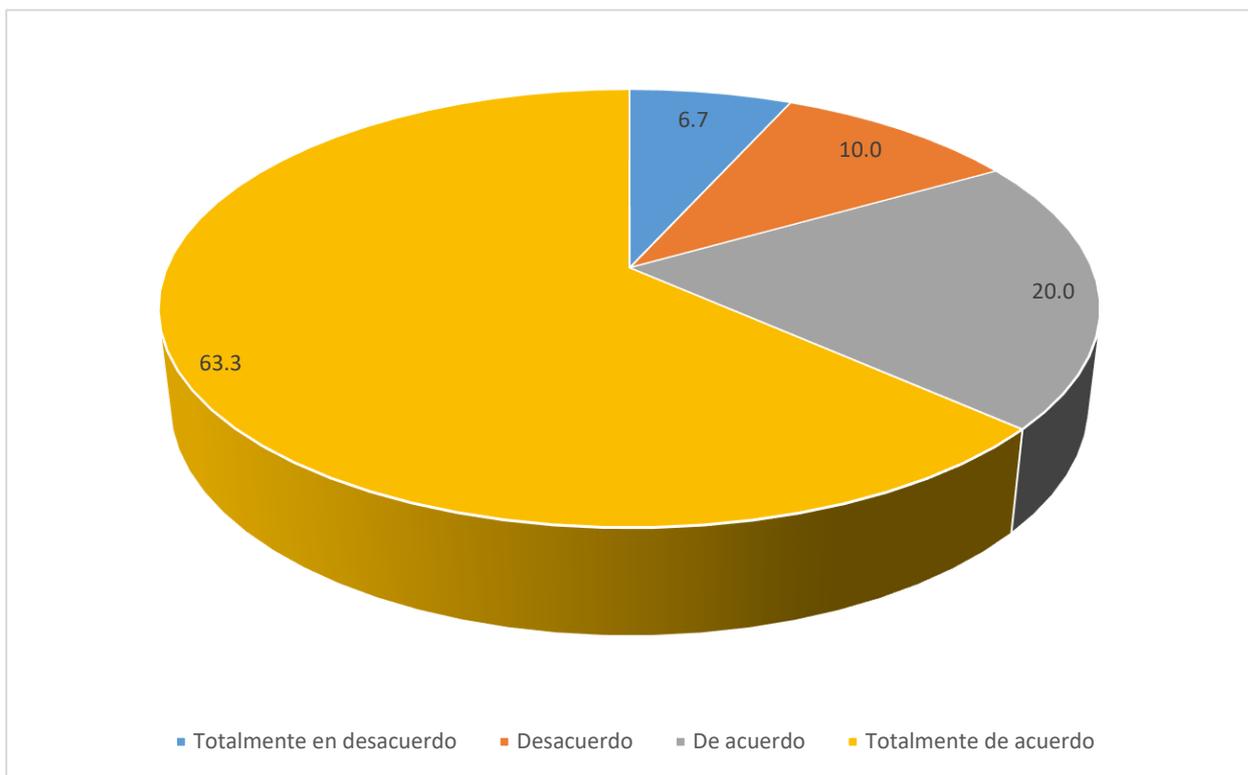
¿Considera usted que se debe fundamentar en qué casos se deba eximir de responsabilidad penal al personal de la Policía Nacional del Perú que provocó lesiones o muerte a una persona?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
Desacuerdo	3	10.0
De acuerdo	6	20.0
Totalmente de acuerdo	19	63.3
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 9.

¿Considera usted que se debe fundamentar en qué casos se deba eximir de responsabilidad penal al personal de la Policía Nacional del Perú que provoco lesiones o muerte a una persona?



Nota: de los resultados obtenidos se evidencia que el 63.3% está de acuerdo en que se debe fundamentar en qué casos se deba eximir de responsabilidad penal al personal de la Policía Nacional del Perú que provocó lesiones o muerte a una persona, esto teniendo en cuenta que existen casos donde la intervención no ha sido de acuerdo a Ley y por ende amerita una investigación correspondiente, por otro lado, la aplicación de excepción si se debe brindar frente a una intervención de acuerdo a Ley.

Tabla 10

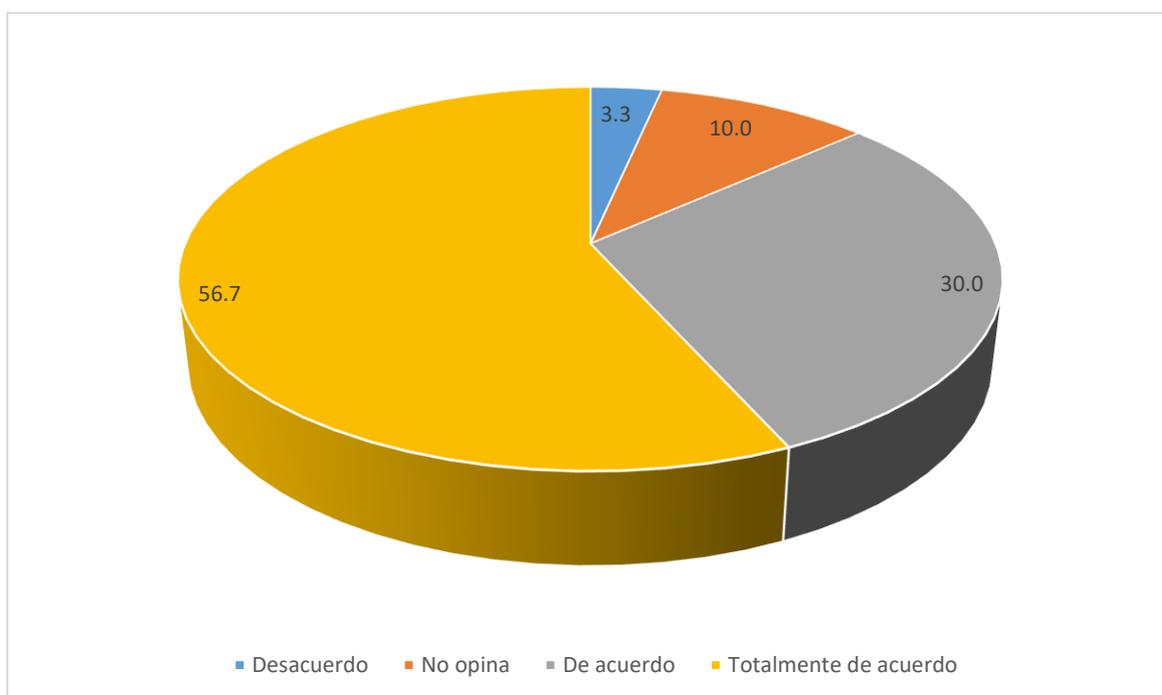
¿Cree usted que la Ley N° 31012 cumple con su finalidad, es decir el de brindar seguridad jurídica al efectivo policial en el ejercicio de su función, por lo tanto, innecesaria?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	1	3.3
No opina	3	10.0
De acuerdo	9	30.0
Totalmente de acuerdo	17	56.7
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada a especialistas

Figura 10.

¿Cree usted que la Ley 31012 no cumple con su finalidad, es decir el de brindar seguridad jurídica al efectivo policial en el ejercicio de su función, por lo tanto, innecesaria?



Nota. De los resultados obtenidos, se ha evidenciado que el 56.7% considera que la Ley N° 31012 no cumple con su finalidad de brindar seguridad jurídica al efectivo policial en el ejercicio de su función, haciendo que este no tenga una defensa eficaz y a la vez no brinde un adecuado servicio de seguridad y protección a la sociedad.

“CAPITULO IV: DISCUSIÓN”

4.1. Discusión de Resultados

Cumpliendo con los parámetros para una adecuada investigación, se tendrá en cuenta al objetivo general, el cual busca determinar el efecto que produce la estructura normativa de la Ley N° 31012 sobre la seguridad jurídica en el control social, por lo mismo que corresponderá obtener una determinación final en razón del discurso crítico sobre el contenido teórico y observación de la realidad que ha permitido construir esta investigación, lo cual se detalla a continuación.

4.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: “Identificar el ámbito de aplicación y los límites normativos de la Ley N° 31012”

De acuerdo a la secuencia que indica la formulación del problema y las justificaciones que se reconocen como impulso de esta investigación se consideró prudente establecer el ámbito de aplicación de la Ley N° 31012 así como la existencia de los límites que sobre su estructura operan. Por lo mismo que se debe cuestionar inicialmente ¿cuál es el objeto de la Ley N° 31012?

Sobre este cuestionamiento interesa señalar que se trata de una regla que se ha creado en base a la supuesta necesidad de crear un ámbito de protección ampliado para los integrantes de las fuerzas policiales que exponen su vida con el fin de cumplir con la meta de seguridad ciudadana que le consigna el Estado. Es el caso de esta regla que plantea de manera puntual establecer como materia de protección, un elemento de adecuada asesoría y defensa legal gratuita para los efectivos policiales que causen lesiones o muerte bajo el cumplimiento de su deber.

Sobre ello es importante indicar que se considera loable la incorporación de una regla que se oriente a señalar como carácter obligatorio de parte del Estado, el otorgamiento de este tipo de servicio con la característica de gratuidad para que así se pueda asistir de una manera adecuada a estos agentes. Desde luego que, si solamente se tratase de este tipo de incorporación normativa, tan solo hubiera bastado la creación de una pauta mediante una resolución ministerial o algo similar que permitiera este tipo de asistencia.

Lo último indicado hace presumir que la Ley bajo comentario, tendría un objeto más amplio, como tal se aprecia en un segundo momento de la descripción del objeto de la misma, una indicación que señala un modo de interpretación especial del principio de razonabilidad, la misma que se presume como un indicador o elemento motivador de la legítima defensa del personal policial e incluso se amplía hacia la condición de bienestar social. Este aspecto es criticable en tanto que al parecer se estaría exagerando con el sentido interpretativo, dado que la legítima defensa se deriva de un contexto de acción en el momento de la propia situación lesiva que se estaría produciendo, para lo cual existen reglas ya establecidas, por lo cual no se precisa crear una especificación puntual para el caso de los efectivos policiales.

De acuerdo a ello la condición de protección policial no puede señalarse como una condición especial que requiera atención en tanto ya existen parámetros establecidos para el correcto tratamiento, menos el hecho de que se tenga que establecer una interpretación que favorezca a los integrantes de esta institución. Tampoco se puede indicar como adecuado el razonamiento que plantea como parte

del objeto de esta ley en comento, que señala a los mecanismos procesales como acciones que menoscaban la autoridad policial.

Esta última indicación, que se entiende es una circunstancia especial la que se le reconoce a la entidad policial, vale decir que cuentan con el principio de autoridad, pero en tanto que se consolide su acción dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento legal. Esta pauta normativa incorpora tanto a la secuencia legislativa que se aprecia en el ámbito especial, como es el caso de su reglamento de acción policial, así como en las pautas normativas de carácter general, esto es en el caso de los procesos que se deban afrontar por las consecuencias de sus actos.

Partiendo del objeto de esta regulación especial, cabe hacer el siguiente cuestionamiento ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la Ley N° 31012?, como tal se puede apreciar de su propia estructura, la regla que contiene esta ley se involucra con el ámbito de la responsabilidad penal que se entiende como un elemento determinante en el desarrollo de los procesos penales que se siguen ante la presencia de acciones que atentan contra el ordenamiento jurídico.

Según lo indicado, cabe señalar que la forma en que se aborda el sentido de la responsabilidad penal, no sale de la comprensión correcta de atribución, ello en tanto que la acción fuera de las pautas constitucionales tiene dicha consecuencia de responsabilidad, al parecer el ámbito de acción de esta pauta legislativa tendría la intención de moldear la forma en que se atribuyen ciertos beneficios, que no se condicen con la condición de entidad que representa la institución, sino más bien con las exactas pautas de atribución de responsabilidad penal que se encuentran ya establecidas en la estructura normativa.

En función a lo indicado cabe cuestionar ¿Cuáles serán los límites normativos que existen sobre esta Ley?, sin duda alguna existen límites que anulan o limitan su ámbito de acción, se trataría de la propia normativa constitucional, tal cual se indica en el artículo tercero de tal cuerpo normativo, es así que no se trata de una regulación de carácter especial con justificaciones puntuales o específicas que deban atender a los miembros de la institución policial, debido a condiciones insuficientes de protección.

TOMA DE POSTURA:

Atendiendo a la estructura del objetivo específico primero que trata de identificar el ámbito de aplicación y los límites normativos de la Ley N° 31012, se ha podido reconocer en la estructura de la dicha ley que, partiendo del objeto de acción de esta regla, debería asumirse una postura de protección en el ámbito de la defensa y asesoría legal que debería tener cada efectivo policial para los casos especiales en los que haya incurrido en lesión o muerte durante el ejercicio de sus funciones. Siendo importante también señalar que el ámbito de aplicación referido a la responsabilidad penal de los efectivos ya tiene un esquema de parámetros normativos que permiten su control, por lo que no se encuentra justificada la intervención de esta regla en tal espacio jurídico, más aún si es la propia constitución la que se presenta como el principal límite normativo.

4.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente el control social en función de la seguridad jurídica como característica de su ejecución”

Como se ha indicado en la discusión anterior, existe un espacio de control que debe operar para cada regla, de lo cual se sirve el objeto de las leyes, que para el caso de la ley de protección policial se advierte hasta un nivel de innecesaria intervención reguladora. Partiendo de ello, conviene cuestionar ¿Cómo se concibe la condición de necesidad para crear las reglas en el ordenamiento jurídico?, de acuerdo a lo estudiado en esta investigación, se entiende que las pautas de control serán las que constituyan un elemento de influencia sobre la construcción de las leyes que integran el ordenamiento jurídico. Por lo mismo que corresponde atender de manera concreta aquellos aspectos que se constituyan como requerimiento de parte de la sociedad, en tanto problemas de urgente solución.

En el caso de la construcción de la ley de protección policial que se critica, debe advertirse que la evaluación de la necesidad no ha cumplido con una determinación específica, en tanto que, como ya se ha indicado en la discusión anterior, no existe necesidad de repetir la existencia de parámetros ya incorporados en el ordenamiento jurídico, referidos en este caso a la responsabilidad penal ante el incumplimiento de la normativa constitucional. Se entiende que esta indicación debería asumirse ante la inexistencia de reglas que contemplan el sentido de límite, y es el caso que el reglamento de acción policial ya indica este tipo de límites, recogidos de la propia norma constitucional, por lo mismo que plantea pautas específicas de acción de ataque y control que se supone deben cumplir los efectivos.

Ante ello cabe el intento de reconocimiento de la acción policial como un elemento de apoyo para el establecimiento del control social que se ejecuta como acción estatal, es así que debe cuestionarse ¿Cuál es la participación de la teoría de control social en la construcción normativa?, como tal se ha explicado en el contenido de la tesis, el control social se establece como una medida de acción de parte del Estado con el fin frenar la incidencia delincencial, este aspecto específico dentro del esquema general, se orienta pues a las acciones delictivas, o aquellas que pese a desarrollarse en un ámbito de acción regular, termine lesionando derechos de otros sujetos.

Según lo indicado, el control social además de incorporar pautas de regulación inmediata, asumen condiciones de planteamientos estratégicos generados por el Estado, que se orienten a la solución de problemas de realidad social. Esto implica que habrá de analizar la realidad y establecer los factores que determinan la existencia de dicho problema, esto será lo único que permita reconocer la necesidad de urgente atención. Para el caso de la protección policial, se puede llegar a entender el ámbito de necesidad de otorgar asesoría legal gratuita a los efectivos, mas no se aprecia como una necesidad de carácter urgente a la excepcionalidad que deba configurarse de manera especial sobre el efecto de la responsabilidad penal a verificarse en un proceso de investigación.

Se requiere entonces de un análisis más concienzudo de la realidad ello a fin de brindar mayor seguridad jurídica a la intervención del control social, por lo que cabe cuestionar ¿Qué permite la atribución de seguridad jurídica en el ámbito del control social?, precisamente la construcción adecuada de las pautas normativas,

será aquello que permita establecer un ámbito de seguridad jurídica al momento de ejecutar la acción de control social de parte del Estado.

Si bien es cierto que la seguridad ciudadana es parte del control social, en tanto que sirve de herramienta para su ejecución, también depende de la estructura legislativa para establecer una línea de auto control de la misma institución, por lo cual se han establecido pautas normativas que de manera específica plantean los mecanismos de acción en lo referente a la intervención policial, lo cual se basa en el ordenamiento constitucional presentándose como límites de acción policial.

TOMA DE POSTURA:

En función al objetivo específico planteado que se orienta a estudiar doctrinariamente el control social en función de la seguridad jurídica como característica de su ejecución, cabe indicar que tal teoría plantea una línea de acción para la construcción de las estrategias políticas que le corresponde al Estado, a través de las cuales se tiene como resultado la creación de leyes; lo cual implica el análisis previo de la existencia de necesidades sociales de urgente atención, ello en tanto que no se hubiera generado un ámbito legal que promueva su protección; el cumplimiento de tal pauta será lo que permita establecer un ámbito de seguridad jurídica en el desarrollo del control social, evitándose así la creación de leyes innecesarias o repetitivas.

4.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: “Analizar el efecto que produce la aplicación de la Ley N° 31012 sobre la garantía de seguridad jurídica en el control social”

Teniendo en cuenta los antecedentes existentes como investigaciones previas es posible obtener una apreciación del nivel de conocimiento que existe sobre el ámbito de la intervención policial, lo cual es un indicio de la existencia de la protección de estos agentes como una necesidad social de urgente atención.

Es así que se toma la tesis de Barrientos (2015), el cual investiga, la regulación del empleo de la fuerza y armas de fuego para la adecuada seguridad pública en el Estado de Guatemala, el cual llega a concluir que dentro del Estado guatemalteco, no existe una adecuada normatividad que permita regular el uso de la fuerza letal o armas de fuego, generando así que por parte de los efectivos que ejercen y respaldan el orden público, exista un abuso de autoridad afectando directamente los derechos fundamentales de la población, cabe señalar que la investigación ha sido desarrollada con una metodología de tipo descriptiva.

En tal sentido se comprende que en la realidad si se puede establecer una conexión entre la protección que brinda la policía nacional, lo cual debe ser controlado, siendo así se debe tener en cuenta que existe un reglamento de intervención policial el cual se plantea en función a la normativa constitucional que se presenta como límite normativo para la acción, ello trae como consecuencia inmediata que su falta de cumplimiento acarrea la responsabilidad penal correspondiente.

Además de ello en función al análisis de la Ley N° 31012, que se ha realizado con el propósito de determinar si se viene aplicando de forma correcta, para ello se tendrá como base lo obtenido en la figura N.º 1 el cual señala que se ha logrado demostrar que el 70% de los expertos señalan estar de acuerdo en que es necesario una evaluación a la aplicación de la Ley N° 31012 – Ley de Protección Policial, con el fin de observar si se cumple con el fin de ésta, sin embargo, existe un 13.3% de los encuestados que están en desacuerdo sobre la mencionada evaluación, así mismo la figura N° 10, donde se ha evidenciado que el 56.7% considera que la Ley N° 31012 no cumple con su finalidad de brindar seguridad jurídica al efectivo policial en el ejercicio de su función, haciendo que este no tenga una defensa eficaz y a la vez no brinde un adecuado servicio de seguridad y protección a la sociedad.

Es preciso señalar que a través de los resultados presentados se puede confirmar que dentro del Estado peruano es necesario realizar un adecuado análisis a la normatividad antes mencionada, para que de esta manera se pueda confirmar si lo establecido en la Ley N° 31012, se viene aplicando o cumpliendo correctamente lo establecido, es por ello que, al compararlo con lo sustentado por Beltrán, (2015), el cual investiga, el análisis de la aplicación del uso de la fuerza de forma legal por parte de los efectivos de FEHCL de la ciudad de Quito, la cual ha sido desarrollada con una metodología de tipo aplicada, logrando de esta manera concluir que dentro del Estado ecuatoriano y en los efectivos de la FEHCL deben cumplir con tres principios principales, los cuales conformar legalidad, necesidad y

proporcionalidad, los cuales deben estar acorde a sus actuaciones de los efectivos policiales, siempre respetando todo lo establecido en el marco de la Constitución y las leyes ecuatorianas.

De acuerdo a lo planteado hasta el momento en el desarrollo de la discusión, cabe indicar que la función policial si requiere de protección, la cual se brinda mediante la regulación de su actividad a través de su reglamento institucional, es así que la forma en que se ha planteado el contenido de la Ley N° 31012 respecto a la protección policial al ser considerara adecuada solo en tanto que resulta adecuada el otorgamiento de asistencia legal gratuita a quienes como efectivos hayan causado lesión o muerte a ciudadanos, durante el ejercicio de la acción policial.

Siendo así el otro aspecto que se considera inapropiado es el hecho de que se repita la protección normativa ya existente en el ordenamiento jurídico, respecto a la atribución de responsabilidad penal, puesto que en el artículo 20 del Código Penal siempre ha existido este tipo de excepcionalidad para el caso de los efectivos policiales y de las fuerzas armadas, lo cual es de fácil verificación en tanto que la modificación realizada incorpora únicamente sinónimos, y hace referencia a un límite normativo constitucional que ya existe al ser base del ordenamiento jurídico en su totalidad.

Lo señalado implica un ámbito de inseguridad jurídica, en tanto que la aprobación de esta ley, dicho sea de paso, por insistencia, constituye una intervención innecesaria del control social que le corresponde al Estado. Vale decir que la manera en que se ha construido este esquema legal tendría que ser analizado para reconocer la verdadera existencia de la necesidad social de urgente atención.

Otro aspecto que plantea la condición de inseguridad respecto al control social que representa el Estado, sería el riesgo que implica la ausencia de seguimiento sobre límites de la acción legislativa, ello es importante en tanto que de no cumplirse, se tendría como resultado la aprobación de reglas innecesarias con objetos caprichosos o peculiares y hasta repetitivos, lo cual implica un desgaste innecesario de acción legislativa, pudiendo usarse el enfoque en aspectos más relevantes, incluso sobre la misma institución policial.

TOMA DE POSTURA:

En función al último objetivo específico referido al análisis del efecto que produce la aplicación de la Ley N° 31012 sobre la garantía de seguridad jurídica en el control social, cabe señalar que en realidad existe un efecto de inseguridad que estaría propiciándose en función a que no se ha cumplido con la real identificación del problema social urgente que debería constituirse como objeto de la Ley, esto se desprende al observar una regulación repetitiva de condiciones generales de atribución de responsabilidad, constituyendo inseguridad dado que este tipo de acción legislativa podría conllevar a la aprobación de leyes que no representen una necesidad social de urgente atención, desnaturalizando la teoría del control social.

**“CAPITULO V: CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES”**

CONCLUSIONES

Conclusión general:

Se ha logrado determinar luego del análisis de la estructura normativa de la Ley N° 31012, que, al no haber identificado una verdadera necesidad social de urgente atención, afecta negativamente la seguridad jurídica que debe observarse en el ejercicio del control social que le corresponde al Estado.

Conclusiones específicas

Primera:

Se ha logrado establecer en función al ámbito de aplicación y los límites normativos de la Ley N° 31012, que, según el objeto de acción de esta regla, debería asumirse una postura de protección en el ámbito de la defensa asesoría legal que debería tener cada efectivo policial para los casos especiales en los que haya incurrido en lesión o muerte durante el ejercicio de sus funciones. Además, que el ámbito de aplicación referido a la responsabilidad penal de los efectivos ya tiene un esquema de parámetros normativos que permiten su control, por lo que no se encuentra justificada la intervención de esta regla en tal espacio jurídico, más aún si es la propia constitución la que se presenta como el principal límite normativo.

Segunda:

Se concluye en base al estudio doctrinario del control social en función de la seguridad jurídica como característica de su ejecución, que existe una línea de acción para la construcción de las estrategias políticas que le corresponde al Estado, a través de las cuales se tiene como resultado la creación de leyes; lo cual implica el análisis previo de la existencia de necesidades sociales de urgente atención, ello en tanto que no se hubiera generado un ámbito legal que promueva su protección; el cumplimiento de tal pauta será lo que permita establecer un ámbito de seguridad jurídica en el desarrollo del control social, evitándose así la creación de leyes innecesarias o repetitivas.

Tercera:

Finalmente se concluye luego del análisis del efecto que produce la aplicación de la Ley N° 31012 sobre la garantía de seguridad jurídica en el control social, que existe un efecto de inseguridad en función a que no se ha cumplido con la real identificación del problema social urgente, el cual debería constituirse como objeto de la Ley; esto se observa como regulación repetitiva de condiciones generales de atribución de responsabilidad, constituyendo inseguridad dado que este tipo de acción legislativa podría conllevar a la aprobación de leyes que no representen una necesidad social de urgente atención, desnaturalizando la teoría del control social que le corresponde al Estado.

RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda la revisión oficial exhaustiva de la Ley N°31012 para luego de reconocer las falencias descritas en esta investigación, por lo que el Estado mediante el ejercicio adecuado del control social que le corresponde, acomode y hasta amplíe el ámbito de protección que corresponde a la verdadera naturaleza orientada a la protección legal y asesoría gratuita para los agentes policiales que hayan incurrido en acciones lesivas durante el ejercicio normado de su actividad policial.

Segunda:

Atendiendo a las circunstancias que desnaturalizan en control social ejecutado inadecuadamente en la creación de la Ley de protección policial, se sugiere la intervención de una institución que no se ha tenido en cuenta en el Perú, como es la del control previo de la constitucionalidad de las leyes, como requisito para la aprobación de las leyes, lo cual permitirá evitar no solo la construcción de reglas inconstitucional sino también las innecesarias por repetitivas, tema que a pesar de no haberse tocado en la construcción de esta investigación, se deja como punto de partida para el análisis de otras tesis.

“REFERENCIAS”

- Aleinikoff, A. (2015). El derecho constitucional en la era de la ponderación, traducción de Jimena Aliaga Gamarra, Lima: Palestra
- Arce, G. (2011). Fuerzas Armadas, Derechos Humanos y seguridad interior en el Perú contemporáneo. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1317/TESIS%20La%20herencia%20del%20pasado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Atkinson, R. (2008). Restricciones a la tenencia de armas de fuego como herramienta de política criminal. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC081075.pdf>
- Barak, A. (2017). Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones, traducción de Gonzalo Villa Rosas, Lima: Palestra
- Barcelona, J. (1991). Principio de legalidad y organización administrativa (gobierno, administración, ley y reserva de ley en el artículo 103.2 de la Constitución)”, en Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, vol. III, Madrid: Thomson-Civitas.
- Barrientos (2015). “Regulación del empleo de la fuerza y armas de fuego para las fuerzas de seguridad pública en Guatemala”, Universidad Panamericana.
- Beltrán (2015). “Análisis de la aplicación del uso de la fuerza de forma legal, legítima y conforme a los principios del uso de la misma, por parte de

los miembros del FEHCL en el Circuito “La Mariscal” de la ciudad de Quito”, Universidad San Francisco de Quito

Blanco, D. (2016). El viaje de las razones. Hacia una pragmática de la ponderación, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez

Carrillo, Y. (2018). La balanza de los derechos. Nuevos modelos de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales en los sistemas jurídicos constitucionales, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Informe N.º 48/00, caso Walter Vásquez vs. Perú, Washington

Confiep. (2007). El Gobierno está en la obligación de imponer el principio de autoridad, en Prensa del portal web de la Confiep, Lima

Congreso de la República. (2020). Ley N° 31012: Ley de protección policial, Lima

Congreso de la República. (2020). Ley N° 31012: Ley de protección policial. Lima.

Córdova, E. (2020). La razonabilidad y la proporcionalidad del uso de la fuerza policial y militar en el estado de emergencia nacional. A propósito de la proliferación de la COVID-19, Actualidad Penal, gaceta jurídica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1987). Opinión Consultiva N° 8/87 del 30 de enero de 1987. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), San José

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). caso Niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, San José

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela, San José.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, San José
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela, San José.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú, San José.
- Corte Interamericana de Derechos. (1995). Humanos, caso Neira Alegría vs. Perú, San José
- Diez, J. (2007). La política criminal en la encrucijada, Buenos Aires: B de F, 2007.
- García Toma, V. (2010). Teoría del Estado y derecho constitucional, Lima: Adrus
- Gelli, M. (2001). Constitución de la Nación argentina. Comentada y concordada, Buenos Aires: La Ley
- Grández, P. (2010). El principio de proporcionalidad en el Tribunal Constitucional peruano”, en Carbonell, Miguel y Pedro Grández Castro (coords.), El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo, Lima, Palestra.
- Guastini, R. (2018). La interpretación de los documentos normativos, traducción de César E. Moreno More, Ciudad de México: CIIJUS, Derecho Global Editores

- Guzmán, C. (2015). La Constitución Política. Un análisis funcional, Lima: Gaceta Jurídica
- Hernández, S. (2018). Metodología de la investigación. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- López, F. (1991). Principios de ordenación constitucional de las Fuerzas Armadas”, en Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, vol. III, Madrid: Thomson-Civitas.
- López, M. y Cesano, J. (2010). Antijuridicidad y causas de justificación: contribuciones a su estado desde las ópticas civil y penal, Madrid: Edisofer.
- Mesía, C. (2018). Los derechos fundamentales. Dogmática y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Lima: Gaceta Jurídica
- Núñez, Y. (2015). Necesidad de incorporar sanción penal para el agente que pierde su arma de fuego por negligencia manifiesta e inexcusable en el distrito de Chiclayo año 2015. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3740/NU%c3%91EZ>
- Ocas (2018). Irracionabilidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”, Universidad Privada del Norte
- Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior. (2014). Ministro del Interior: ‘Vamos a recuperar el principio de autoridad’”, en Portal web del Ministerio del Interior, Lima
- Presidencia de la República (2010). Decreto Legislativo N° 1095: Decreto legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, Lima.

- Presidencia de la República. (2015). Decreto Legislativo N° 1186: Decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, Lima.
- Quispe, F. (2013). El debido proceso en el derecho internacional y en el sistema interamericano, Lima: Instituto Solidaridad y Derechos Humanos.
- Quitana (2016). “La Inobservancia del Control de Armas de Fuego de Uso Civil en el Sistema de Seguridad Ciudadana en Lima Metropolitana en el año 2016”, Universidad Cesar Vallejo
- Reátegui, J. (2017). Delitos contra la administración pública en el Código Penal, 2.a ed., Lima, Jurista.
- Rojas, F. (2007). Delitos contra la administración pública, 4.a ed., Lima, Grijley
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993, t. iv, Lima, Fondo Editorial PUCP
- Rubio, M. (2018). El test de proporcionalidad. En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, Lima: Fondo Editorial PUCP
- Salinas, R. (2016). Delitos contra la administración pública, 4.a ed., Lima, Iustitia
- Sherzberg, A. (2001). Grundrechtsschutz und Eingriffsintensität, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Wilfredo. A (2021). El principio de autoridad y el “delito de atentado y resistencia a la autoridad”, Actualidad Penal, gaceta jurídica.

“ANEXOS”



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS



**LA ESTRUCTURA NORMATIVA DE LA LEY N°31012 FRENTE A
LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CONTROL SOCIAL**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1. TD: TOTALMENTE EN DESACUERDO.

2. D: EN DESACUERDO

3. NO: NO OPINA

4. A: DE ACUERDO

5. TA: TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- <i>¿Considera usted necesario realizar una evaluación de la justificación jurídica de la Ley N°31012 – Ley de protección policial?</i>					

2.- ¿Cree usted que los efectivos policiales se encuentran protegidos legalmente antes de las modificaciones planteadas por la Ley N° 31012?					
3.- ¿Considera usted que no es necesario hacer distinción de derechos fundamentales policiales para justificar la Ley de Protección Policial?					
4.- ¿Cree usted que el efectivo policial no cumple de manera adecuada con su función debido a la desprotección que le brinda el Estado?					
5.- ¿Considera usted que el uso de la fuerza pública y fuerza letal de manera irregular ha perjudicado la función policial?					
6.- ¿Cree usted que el efectivo policial no es respaldado por su propia institución al hacer uso de la fuerza letal de manera regular?					
7.- ¿Considera que, la Ley N. ° 31012 fue creada con el fin de brindar una garantía a los efectivos policiales?					
8.- ¿Cree usted que se debe determinar si el efectivo policial aplica el uso de la fuerza pública de manera correcta y de acuerdo a lo que la Ley establece?					
9.- ¿Considera usted que se debe fundamentar en qué casos se deba eximir de responsabilidad penal al personal de la Policía Nacional del Perú que provocó lesiones o muerte a una persona?					
10.- ¿Cree usted que la Ley 31012 no cumple con su finalidad de brindar seguridad jurídica al efectivo policial en el ejercicio de su función, por lo tanto, innecesaria?					

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA TESIS: LA ESTRUCTURA NORMATIVA DE LA LEY N°31012 FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CONTROL SOCIAL

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
¿Qué efecto produce la estructura normativa de la Ley N° 31012 sobre la seguridad jurídica en el control social?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar el efecto que produce la estructura normativa de la Ley N° 31012 sobre la seguridad</p>	<p>La aplicación de la estructura normativa de la Ley N° 31012 produce un efecto negativo sobre la seguridad jurídica en el control social.</p>	<p>Vi.: La estructura normativa de la Ley N°31012.</p>	

	jurídica en el control social.			Técnica: Encuesta
	<p>Objetivos específicos</p> <p>a) Identificar el ámbito de aplicación y los límites normativos de la Ley N° 31012.</p> <p>b) Estudiar doctrinariamente el control social en función de la seguridad jurídica como característica de su ejecución.</p>		Vd.: La seguridad jurídica en el control social.	Instrumento: Cuestionario

	<p>c) Analizar el efecto que produce la aplicación de la Ley N° 31012 sobre la garantía de seguridad jurídica en el control social.</p>			
--	---	--	--	--



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 09-2023-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Evelin Jiannina Seminario Fernández**.
Siendo las 11:00 a.m. del día miércoles 25 de enero del 2023 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**La estructura normativa de la Ley N° 31012 frente a la seguridad jurídica en el control social**", designados por Decreto N° 74-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 30 de abril del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : **Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO.**
SECRETARIO : **Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ.**
VOCAL : **Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

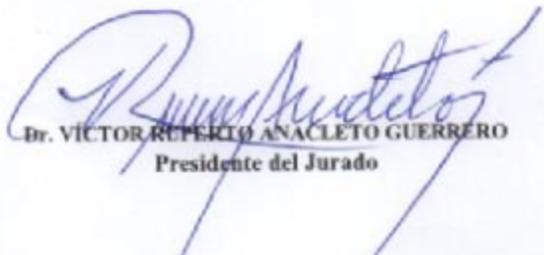
La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrada por Decreto N°74-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 30 de abril del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°005-2023-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 16 de enero del 2023.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Evelin Jiannina Seminario Fernández** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 16 (Dieciséis) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:28 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: https://drive.google.com/file/d/1RB6wFB3iuuqpH8NThZwF0g0M5XMKWxLu/view?usp=share_link



Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO
Presidente del Jurado

Lambayeque, miércoles 25 de enero del 2023



Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Vocal del jurado

Certificación: *El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 09-2023-UI-FDCP correspondiente a Evelin Jiannina Seminario Fernández, evento que se ha realizado de manera virtual el día miércoles 25 de enero del 2023 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 29 de mayo del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



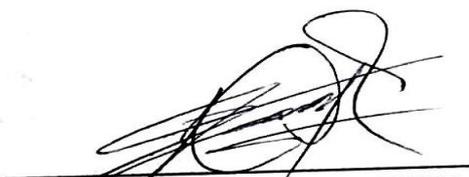
Dr. Rafael Hernández Canelo
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Asesor de Tesis de Bach. Evelin Jiannina Seminario Fernández, titulada ***“La estructura normativa de la Ley N° 31012 frente a la seguridad jurídica en el control social”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 16%(DIECISÉIS %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 12 de abril del 2023



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR

LA ESTRUCTURA NORMATIVA DE LA LEY N° 31012 FRENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL CONTROL SOCIAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
8	vsip.info Fuente de Internet	<1%


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR

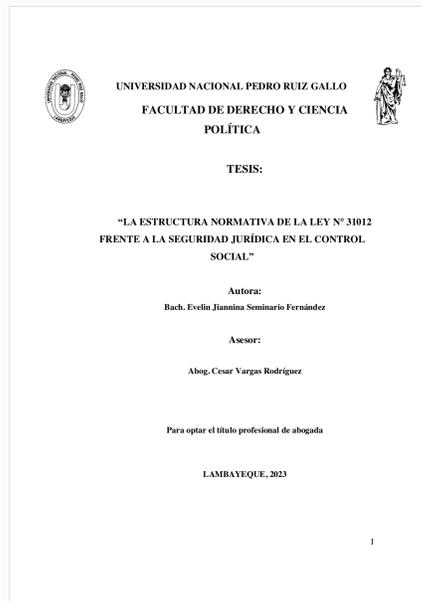


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Evelin Jiannina Seminario Fernández
Título del ejercicio: REVISION DE TESIS
Título de la entrega: LA ESTRUCTURA NORMATIVA DE LA LEY N° 31012 FRENTE A L...
Nombre del archivo: TESIS_EVELIN_JIANNINA_SEMINARIO_FERNANDEZ_1.docx
Tamaño del archivo: 465.57K
Total páginas: 110
Total de palabras: 19,453
Total de caracteres: 102,415
Fecha de entrega: 12-abr.-2023 03:57p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2062853722



Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422
ASESOR